

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar
y su tipificación ante su incumplimiento en la fiscalía provincial
Penal de Amarilis, 2020 - 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Pujay Cantaro, Nerzzy Candy

ASESOR: Dominique Palacios, Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 76400936

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 01306524

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003-0789-4628

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ponce E Ingunza, Félix	Doctor en ciencias de la educación	22402569	0000-0003-0712-1414
2	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
3	Sánchez Mendoza, José Francisco	Abogado	22491041	0000-0002-5266-9545

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las ...16:00... horas del día nueve del mes de Setiembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. FELIX PONCE E INGUNZA | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : SECRETARIA |
| ➤ ABOG. JOSE FRANCISCO SANCHEZ MENDOZA | : VOCAL |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. LUIS DOMINIQUE PALACIOS | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1342-2022-DFD-UDH de fecha 22 de Agosto del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TIPIFICACIÓN ANTE SU INCUMPLIMIENTO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2020-2021"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **NERZZY CANDY PUJAY CANTARO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) ...Aprobada... por ...Unanimidad... con el calificativo cuantitativo de ...Doce... y cualitativo de ...Suficiente...

Siendo las ...17:20... horas del día nueve del mes de Setiembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Felix Ponce e Ingunza
Presidente

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Secretaria

.....
Abog. José Francisco Sánchez Mendoza
Vocal



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Luis Dominique Palacios** asesor del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado mediante documento: **Resolución N° 1259-2021-DFD-UDH** de la bach. **Nerzzy Candy Pujay Cántaro**, de la investigación titulada:

“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TIPIFICACIÓN ANTE SU INCUMPLIMIENTO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2020-2021”.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud detectada del 25% en el reporte de post sustentación del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para fines que estime conveniente.

Huánuco, 02 de marzo del 2023

LUIS DOMINIQUE PALACIOS
DNI: 01306524
Código ORCID: 0000-0003-0789-4628

Dominique Palacios, Luis
DNI: 01306524
Código ORCID: 0000-0003-0789-4628

REVISIÓN POST SUSTENTACIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

5%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

3

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

4%

4

lpderecho.pe

Fuente de Internet

2%

5

www.researchgate.net

Fuente de Internet

1%

6

www.defensoria.gob.pe

Fuente de Internet

1%

7

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

1%

8

web.policia.gob.pe

Fuente de Internet

1%

9

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

Dominique Palacios, Luis
DNI: 01306524
Codigo ORCID: 0000-0003-0789-4628

Dominique Palacios, Luis
DNI: 01306524
Código ORCID: 0000-0003-0789-4628

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo que con mucho esfuerzo se ha realizado, a mis padres que siempre fueron el impulso para seguir adelante en mi profesión, brindándome el apoyo necesario en todo momento y enseñándome que cuando uno se propone puede alcanzar sus metas.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, por la salud que me brinda en estos tiempos de Pandemia que resultan difíciles y el estar con vida es una bendición.

Agradecer a mi familia por estar al pendiente de mí y de mis avances y siempre ser el motor para salir adelante.

Asimismo, un gran agradecimiento a mi casa de estudios, que me brindo buenos y excelentes docentes, que contribuyeron a mi desarrollo académico.

De igual manera agradezco a mi Asesor de Tesis, Mtro. Luis Dominique Palacios que con su gran ayuda se pudo concretar la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3. OBJETIVO GENERAL	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	15
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	16
1.5.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	16
1.5.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	16
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. A NIVEL LOCAL	18
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	21
2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL.....	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR.....	26

2.2.2. TIPOS DE VIOLENCIA.....	29
2.2.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	30
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	43
2.4. HIPÓTESIS GENERAL.....	44
2.4.1. SU HIPÓTESIS.....	45
2.5. VARIABLES	46
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	46
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	46
2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	47
CAPÍTULO III.....	49
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	49
3.1.1. ENFOQUE.....	49
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	49
3.1.3. DISEÑO.....	50
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	50
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	51
3.4. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	51
3.4.1. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	51
3.4.2. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS ..	52
.....	52
CAPÍTULO IV.....	53
RESULTADOS.....	53
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	53
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	71
4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL	71
4.2.2. SUB HIPOTESIS	72
CAPÍTULO V.....	76
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	76
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN ..	76
.....	76
5.1.1. HIPÓTESIS GENERAL	76
5.1.2. PRIMERA SUB HIPÓTESIS	76

5.1.3. SEGUNDA SUB HIPÓTESIS.....	77
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS.....	85

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Medidas de Protección que son incumplidas frecuentemente	53
Tabla 2 Ante el incumplimiento de medida de protección por cual delito se apertura investigación.....	55
Tabla 3 Incumplimiento de medidas de protección y sujetos más frecuentes que son víctimas de tal incumplimiento	57
Tabla 4 ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos?	59
Tabla 5 ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso aparente de leyes penales? ...	61
Tabla 6 ¿Cuáles son las precisiones que usted haría frente a la regulación penal vigente en los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar?	63
Tabla 7 ¿Cuál es el tipo penal que Usted adopta para determinar los casos ante un incumplimiento de las medidas de protección?.....	65
Tabla 8 ¿Cree Usted que es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplan una medida de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?.....	67
Tabla 9 ¿Cree Usted, que se deba modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante un incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?.....	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Medidas de Protección que son incumplidas frecuentemente.....	54
Gráfico 2 Ante el incumplimiento de medida de protección por cual delito se apertura investigación.....	56
Gráfico 3 Incumplimiento de medidas de protección y sujetos más frecuentes que son víctimas de tal incumplimiento.	58
Gráfico 4 ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos?	60
Gráfico 5 ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso aparente de leyes penales? ...	62
Gráfico 6 ¿Cuáles son las precisiones que usted haría frente a la regulación penal vigente en los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar?	64
Gráfico 7 ¿Cuál es el tipo penal que Usted adopta para determinar los casos ante un incumplimiento de las medidas de protección?.....	66
Gráfico 8 ¿Cree Usted que es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplan una medida de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?.....	68
Gráfico 9 ¿Cree Usted, que se deba modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante un incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?.....	70

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar y su tipificación ante su incumplimiento en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2020 - 2021”, tiene como idea central la tipificación que adoptan los Fiscales antes señalados, ante el incumplimiento de medidas de protección, esto debido a que es evidente que existen dos tipos penales que resultan aplicables al mismo hecho, es por ello que nos hemos planteado como problemática general, ¿Cuál es el tipo penal que adoptan los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 - 2021?, para a partir de ello poder identificar el tipo penal, siendo así el presente trabajo consta de cinco capítulos desarrollados de acuerdo al reglamento establecido.

Asimismo, cabe resaltar que en el decurso de la investigación se ha obtenido fuentes de información, la cual ha sido plasmada a través de los instrumentos de investigación, así como de su respectivo análisis, obteniendo como resultado y conclusión que en su mayoría los Fiscales antes señalados adoptan de manera conjunta los art. 122° - B y 368° del C.P., ante un incumplimiento de medidas de protección dados en los procesos de violencia familiar, adoptándose así un concurso ideal de delitos ante tal figura, obteniéndose así la pena más gravosa que sería la del art. 368° del Código Penal.

Palabras clave: Medidas, tipificación, incumplimiento, protección en violencia familiar, doble punibilidad.

ABSTRACT

The research work entitled "Protection measures in family violence processes and their classification in the face of non-compliance in the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Amarilis, 2020 - 2021", has as its central idea the classification adopted by the aforementioned Prosecutors, before the non-compliance with protection measures, this is because it is evident that there are two criminal types that are applicable to the same act, which is why we have raised ourselves as a general problem, what is the criminal type adopted by the prosecutors of the provincial criminal prosecution of Amarilis in the face of non-compliance with protection measures in family violence processes, 2020 - 2021?, in order to be able to identify the criminal type, thus the present work consists of five chapters developed according to the established regulation.

Likewise, it should be noted that in the course of the investigation sources of information have been obtained, which have been shaped through the investigation instruments, as well as their respective analysis, obtaining as a result and conclusion that in their majority the Prosecutors before indicated jointly adopt art. 122° - B and 368° of the C.P., in the event of a breach of protection measures given in family violence processes, thus adopting an ideal competition of crimes before such a figure, thus obtaining the most onerous penalty that would be that of art. 368° of the Penal Code.

Keywords: Measures, typification, non-compliance, protection in family violence, double criminality.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación denominado “Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar y su tipificación ante su incumplimiento en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, 2020 - 2021”, fue realizado en cinco capítulos, constando el primer capítulo de la descripción del problema, en el mismo que se busca identificar cual es el tipo penal que adoptan los fiscales antes mencionados ante el incumplimiento de las medidas otorgadas en un proceso de violencia familiar dentro del periodo 2020 – 2021, justificándose así el presente trabajo, en el sentido de que al evidenciar que existe doble punibilidad para una misma conducta, se advierte una problemática al poder identificar qué tipo penal se va aplicar para el presente caso, puesto que la penalidad del art. 122° - B y del art. 368° del C.P, es sumamente distinta, elevándose una de la otra.

Por lo que, se ha establecido en el presente trabajo dos hipótesis generales, teniendo como H.0, Que los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales de Amarilis adoptan de manera independiente, ante el incumplimiento de las medidas de protección en los periodos 2020 – 2021; y como H.1, Que los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales de Amarilis adoptan de manera conjunta, ante el incumplimiento de las medidas de protección en los periodos 2020 – 2021, el mismo que con ayuda de los instrumentos y las técnicas de investigación, los cuales fueron aplicados en las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante el análisis documental y la entrevista realizada a los mismos fiscales de la mencionada fiscalía mediante un cuestionario, se logró obtener como resultado que los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales antes señalados adoptan de manera conjunta, ante el incumplimiento de las medidas de protección dictados en los periodos 2020 – 2021, esto teniendo en cuenta el concurso ideal de delitos, quedando así aceptada la hipótesis alterna y rechazando la hipótesis nula.

Asimismo, en el desarrollo del presente trabajo se encontró ciertas limitaciones, entre las cuales cabe resaltar que por la conyuntura social de la pandemia en la que estamos viviendo, no fue fácil el acceso a la muestra objeto de estudio referente a las carpetas de la Fiscalía de Amarilis, teniendo solo acceso a la lectura de la misma, más no a las fotocopias, empero esta fue superada gracias a la colaboración que brindaron los fiscales de dicha fiscalía que prestaron su tiempo para poder entrevistarlos al respecto y con ello se obtuvieron los resultados expuestos en la presente investigación, siendo de esta la manera superado los problemas presentados y llegando así a las conclusiones arribadas en el presente trabajo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El delito de violencia familiar data desde épocas antiguas, en el que las mujeres no tenían reconocidos plenos derechos, siendo estas maltratadas, humilladas e incluso muchas de ellas resultaron asesinadas, por lo que, con el pasar de los años esta problemática conllevó a que los administradores de justicia a nivel internacional regulen esta conducta en sus diferentes ordenamientos jurídicos, siendo así actualmente regulado en el código penal peruano, desde el 06 de enero del 2017, en el art. 122-B, tipificado como Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la cual fue reforzada mediante ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la misma que a la vez fue mejorada, mediante ley N° 30819, el cual modificó algunos artículos del código penal.

Aun así, cuando, la ley N° 30364 regula en el artículo 22°, que las medidas de protección pueden darse contra cualquier miembro del grupo familiar, estas medidas en gran parte son incumplidas, es por ello que a la vez se regula en el artículo 24° de la precitada ley, el incumplimiento de medidas de protección, la cual indica que aquella persona que desobedezca o infringe una medida de protección dictada por el órgano competente comete delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Ahora bien, el artículo 122 – B del código penal, precisa, que la pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten agravantes, entre las cuales se encuentra el numeral sexto, que refiere (...) si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente, sin embargo, el artículo 368° del mismo cuerpo normativo, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 30862, regula en su segundo párrafo (...), cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran

violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

De esta manera se advierte que existe una problemática jurídica, dado que para la misma conducta regulada existe doble tipificación y cabría analizar cuál de los dos tipos penales se aplicaría ante el incumplimiento de una medida de protección, teniendo en cuenta que la pena se incrementa de manera significativa en los dos delitos, puesto que en el de desobediencia a la autoridad la pena es mayor que para el tipo penal de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar la cual, la pena es mínima, es por ello que al percibir dicho inconveniente, se busca analizar la norma en cuestión y como este problema viene siendo resuelto por los fiscales de la fiscalía de Amarilis, ya que evidentemente existe doble punibilidad para un mismo hecho, el cual infiere de manera significativa en las decisiones que adopten los fiscales u otros operadores de justicia, pues este va tener como consecuencia diferentes decisiones ante hechos similares que al final resultaría perjudicial para la víctima del delito.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el tipo penal que adoptan los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 - 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E.1. ¿Existe concurso aparente de leyes o concurso ideal de delitos, ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 - 2021?

P.E.2. ¿Cuáles son las inferencias de la doble punibilidad que establece el código penal ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 - 2021?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Identificar cuál es el tipo penal que adoptan los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 – 2021.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Analizar si existe concurso aparente de leyes o concurso ideal de delitos, ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021.

O.E.2. Determinar cuáles son las inferencias de la doble punibilidad que establece el código penal ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Este trabajo se realiza con el propósito de aportar conocimiento existente sobre la doble punibilidad que existe ante el incumplimiento de medidas de protección, pues al advertirse dicha problemática y con el estudio realizado, los resultados obtenidos podrán sistematizarse en una propuesta, para ser incorporado de esta manera a la norma, ya que se estaría demostrando que actualmente nuestro sistema normativo cuenta con doble pena en distintos artículos para un mismo hecho, de esta manera se busca castigar al imputado con la pena más dura, ya que al no castigar el incumplimiento de dichas medidas como se debe hacerlo, lo que resultaría sería beneficiar al imputado y las agresiones hacia las mujeres o miembros de la familia más adelante se estarían convirtiendo en uno de feminicidio u homicidio.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

De igual manera esta investigación se justifica a nivel práctico, de modo que existe la necesidad de mejorar el sistema normativo, en cuanto al evidenciar que para el mismo hecho delictivo exista doble punibilidad, se demuestra que el legislador no anticipó la problemática que traería consigo ello, de modo a que los operadores de justicia enfrentan esta dificultad en su día a día, al recibir casos de incumplimiento de medidas de protección, y ante la escasa jurisprudencia que existe en violencia familiar, lo que se busca es que con el trabajo realizado se presenten soluciones al problema planteado.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente investigación se justifica dentro del ámbito social, en sentido que el delito de violencia familiar, es una problemática social que día a día va aumentando, y al no tomarse decisiones vinculantes por parte de los operadores de justicia hace que en reiteradas oportunidades los resultados de dichas decisiones resulten perjudiciales para la víctima, y de igual manera para el sistema de justicia, ya que genera una incertidumbre jurídica a la población jurídica, al no existir uniformidad respecto a hechos similares y ello deviene de la misma norma que plantea diferentes posiciones ante el mismo hecho.

1.5.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El trabajo se justifica metodológicamente, ya que, al estar basada en fuentes verídicas, válidas y confiables, contribuye a posteriores investigaciones referente al tema, más aún cuando al no existir mucha jurisprudencia referente al delito de violencia familiar contribuye a resolver problemas planteados.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo del presente trabajo, se encontró las siguientes limitaciones:

- Limitación en el trabajo de campo: Puede haber limitaciones debido a la coyuntura de la pandemia que atravesamos.
- Limitación en cuanto al contexto de estudio: De modo que existe poca jurisprudencia en cuanto al delito mencionado, lo que genera límites en cuanto al recabar información.
- Limitación en cuanto al orden del tiempo: De manera que el realizar un trabajo de investigación requiere de un tiempo prudencial para realizarlo y ejecutarlo.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo resulta viable en el sentido que se ha podido contar con los recursos necesarios para la elaboración de la investigación, no generando mucha demanda económica, así como se contó con la accesibilidad al objeto de estudio, es decir las carpetas fiscales para poder determinar qué tipo penal aplican los fiscales de la fiscalía de Amarilis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL LOCAL

“Factores socio jurídicos en el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, visto en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2018 – 2019”; Deudor Ventura, Jhoselyn Velladira, Universidad de Huánuco en 2019.

En donde se concluyó que:

PRIMERO: Se demostró que existe un alto porcentaje de medidas de protección en casos de violencia familiar, de un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos, han sido otorgados medidas de protección en atención a las víctimas de violencia. Medidas que van desde que los agresores se abstengan y desistan inmediatamente de ejercer todo tipo de violencia hasta que se le exhorta al agresor para que cumpla con la medida de protección ordenada.

SEGUNDO: Se comprobó que la falta de conocimiento de sus derechos o procedimientos a seguir por parte de la víctima conlleva a que se reconcilié, dependa económicamente, tenga miedo a posibles represalias, y las amenazas, que cause el agresor, y la falta de aplicación a la norma y la falta de monitoreo por las autoridades, son los factores socio jurídicos en el incumplimiento de las medidas, en virtud de la tabla N° 06 y N°07 (...).

Comentario:

La investigación realizada por la tesista Jhoselyn Velladira (2019), muestra a clara luz que existe una gran cantidad innumerable de procesos por violencia familiar, el cual origina el otorgamiento de medidas de protección a la víctima, las cuales terminan siendo incumplidas por parte de los agresores, he aquí hacer hincapié respeto

a la problemática que nos aborda, sobre el tratamiento jurídico que se le da a la persona que incumple una medida de protección, puesto que en el trabajo en referencia hace mención que del total de 10 expedientes, 6 fueron denunciados por desobediencia a la autoridad por dicho juzgado, es por ello que esta tesis aporta al presente trabajo de modo que, a partir de los resultados se va plantear la solución a la problemática planteada.

“El delito de violencia y resistencia a la autoridad en los procesos por violencia contra la mujer vistos en la primera fiscalía provincial penal corporativa - Leoncio Prado, 2018”; Acharte Funegra, Shirley Aymme, Universidad de Huánuco en 2018.

La cual concluyó que:

En el periodo del 2018, se han presentado 13 casos de violencia familiar, esto en la 1° FPPC-LP, de los cuales 8 han sido sentenciados, 2 absueltos y 3 continúan con el proceso, asimismo, se tiene que la resistencia, intimidación y violencia son las características que se presentan con mayor frecuencia de los delitos de Violencia y Resistencia a la autoridad, así también se comprueba que del total de 13 casos, solo en 6 de ellos se obedecen las medidas de protección, mientras que en 7 que es su mayoría no lo hacen. Por último, se tiene que, en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en procesos por violencia contra la mujer, los agresores actúan mediante amenaza hacia la autoridad, o con actitud de chantaje hacia la autoridad.

Comentario:

La tesis realizada por la tesista Shirley Aymme (2018), contribuye de manera significativa a la presente tesis, de manera que se evidencia que en el periodo 2018 se calificó el incumplimiento de las medidas de protección, como delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, siendo una gran parte de procesos sentenciados por este delito, lo cual se considera como aporte al presente trabajo de investigación de modo que se tomara en cuenta porque los fiscales califican como desobediencia a la autoridad ante una medida de protección dictada y

no como un concurso ideal de delitos junto con el artículo 122-b, agravante sexta, lo cual vendría a ser objeto de análisis de la presente investigación.

“Efectividad de la ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Centro Emergencia Mujer del distrito de Amarilis - Huánuco, 2018”; REQUEZ ROBLES, Denesy, Universidad de Huánuco en 2018.

La presente tesis llego a las siguientes conclusiones:

Primera conclusión: La Ley N° 30364, no es tan efectiva para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer haciendo ello que no logremos la erradicación de tal violencia.

Segunda conclusión: Los factores que hacen ineficaz la aplicación de la Ley N°30364 es la descoordinación de los organismos responsables de la prevención, sanción y erradicación de la violencia, además de una deficiente implementación logística junto con los escasos recursos.

Tercera conclusión: La dación de la Ley N°30364 no está garantizando un adecuado tratamiento a las víctimas de violencia, ya que el CEM – Amarilis muestra un nivel medio en el tratamiento a las víctimas de violencia.

Cuarta conclusión: Para hacer efectiva la Ley N°30364, es necesario proponer y ejecutar nuevas políticas que impliquen fundamentalmente la prevención atendiendo una adecuada implementación logística con una permanente capacitación a los operadores del CEM además se hace necesario implementar medidas que comuniquen a la ciudadanía la existencia de una Ley que previene y sanciona cualquier tipo de violencia contra la mujer.

Comentario:

Con el trabajo realizado por la tesista Denesy (2018), lo que se busca es proponer y ejecutar nuevas medidas para proteger a las víctimas de violencia familiar, ya que se evidencia claramente que la ley N° 30364, no está cumpliendo su principal función, que es erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, más por el contrario lo que se ve día a día es el incremento de estos casos y en muchos de ellos acarrea el incumplimiento de medidas que se otorgan y terminan hasta con la muerte de la víctima del delito, lo que es preocupante porque dichas medidas poco o nada importa a los agresores.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

“Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019”; Pumarica Rubina, Yllan Mario, **Universidad Cesar Vallejo en 2019.**

La presente tesis expresa, en resumen, lo siguiente:

El delito de violencia contra la mujer, es uno de los más comunes en nuestra sociedad, es por ello que se han creado mecanismos para solucionar ello, así pues, se incorporó al art. 122 – B C.P., una agravante de incumplimiento de medida de protección, sin embargo, pese a ello, se debe tener en cuenta que se viene sancionando esa misma conducta con el delito de desobediencia a la autoridad, cuya pena es mucho mayor, por lo que nos hacemos la interrogante si realmente esa modificatoria va favorecer a la erradicación de la violencia, llegándose a la conclusión de que efectivamente existe doble punibilidad para un mismo hecho, y que ello representa una afectación a la administración de justicia del país.

Comentario:

El trabajo realizado por Yllan Mario (2019), aporta en gran sentido al presente trabajo de investigación de manera que de lo revisado se advierte que, en Lima Norte en el 2019, los operadores de justicia tenían esta problemática respecto a la doble punibilidad que existe para sancionar la conducta del que incumple una medida de protección, así pues se llegó a la conclusión que efectivamente existe doble punibilidad para este tipo de conducta, pero ahora cabe analizar cómo ello es aplicado frente a los diversos operadores de justicia, entre ellos los Fiscales de las diversas fiscalías a nivel nacional, como aplican ello frente al caso en concreto, es por ello la realización de esta tesis con la finalidad de evidenciar los criterios que adoptan los diversos fiscales de Amarilis ante el incumplimiento de las medidas en los casos de violencia familiar.

“Los retos del derecho penal frente a los actos de violencia de género: Criminalización y su aplicación dogmática”; Calsina Aguilar, Helffer Valois, Universidad Nacional del Altiplano – Puno en 2019.

El presente estudio, expresa en su resumen lo siguiente:

El trabajo expresa referentemente a la violencia de género, a lo que se genera la incorporación de tipos penales para lograr la erradicación de la violencia en el hogar, así pues, se busca analizar si el artículo 368° C.P., antes de su modificatoria, creaba impunidad para aquella persona que incumplía una medida de protección, así también se busca analizar si el hecho de desobedecer una medida de protección genera la existencia del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, obteniendo como resultado que después de realizado el análisis respectivo se tiene que la violencia de género antes era tipificado como falta, siempre y cuando no excediera los días establecidos en el código, si embargo hoy en día independientemente de cuantos días se establezcan, se configura delito, así también se tiene que antes de la modificatoria del artículo 368°, el incumplimiento de una medida de

protección no era considerado delito, lo que generaba una impunidad penal.

Comentario:

El trabajo realizado por Helffer Valois (2019), es en parte un aporte al presente trabajo de investigación, en el sentido que antes de la creación de la ley N° 30862, el incumplir medidas de protección en casos de violencia familiar, no estaban considerados como delito específicamente, es por ello que se decía que, aquel que incumplía tales medidas tenía impunidad ante la ley, porque no era castigado, sin embargo acá cabría analizar qué es lo que sucedía con el artículo 122-B, el cual considera en su agravante numeral sexta, el incumplimiento de una medida de protección y mas no como un delito independiente, lo cual resultaría objeto de análisis y es por ello que se considera la tesis realizada como contribuyente al trabajo de investigación.

“La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar”; VARGAS PEREZ, Amelia Lucila, Universidad Nacional de Trujillo en 2019.

El presente trabajo en resumen expresa lo siguiente:

El trabajo manifiesta que se planteó como objetivo determinar cómo las medidas de protección serían más eficaces para proteger los derechos de la víctima en la Libertad, para lo cual se contó con 05 casaciones de la Corte Suprema en violencia familiar, así como también 02 acuerdos plenarios, y también la opinión de 100 abogados en Derecho de Familia, así pues después de haber realizado el trabajo, se concluyó que las medidas de protección serían más eficaces, si se incluyeran lo siguiente: 1) El examen psicológico preventivo obligatorio de pareja, para detectar tempranamente problemas familiares y para el respectivo tratamiento psicológico; 2) El dictado de las medidas de protección sin necesidad de audiencia oral, y 3) La creación de una policía especializada para garantizar la seguridad de las víctimas y el eficaz cumplimiento de las medidas de protección.

Comentario:

El trabajo de investigación realizado por la tesista Amelia Lucila (2018), es de importancia y se considera como antecedente de investigación de manera que se ve día a día, que existen abundantes casos de violencia doméstica en el que las medidas de protección son ineficaces y no cumplen su finalidad, pues los agresores incumplen estas como pueden, es por ello que es necesario generar mecanismos que hagan que dichas medidas sean eficientes y den seguridad a las víctimas, como lo mencionado por la tesista en referencia que propone un examen psicológico preventivo para detectar los problemas familiares, así como la creación de una policía especializada que se encargue de la protección de las medidas otorgadas a la víctima, lo cual vendría a ser un aporte al derecho pues de esta manera se estaría controlando futuros casos de incumplimiento de medidas.

“Delito de desobediencia a la autoridad judicial y medidas de protección en violencia familiar, para uso del microchip independencia, 2018”; CULQUI QUIROZ, Neiron, Universidad Cesar Vallejo en 2018.

El presente trabajo en sus conclusiones expresa:

Primero: Que, conforme al objetivo general y los resultados que se obtuvo se ha analizado que las medidas otorgadas por los Juzgados de Familia no se vienen cumpliendo por parte de los agresores, asimismo se ha corroborado con nuestras entrevistas más el análisis documental y el marco teórico, que no existe un adecuado monitoreo por parte de la entidad judicial y policial sobre el cumplimiento de las medidas de protección conforme al artículo 22° de la Ley 30364°; por otra parte se tiene que el delito de desobediencia a la autoridad judicial se configura cuando el presunto agresor tiene conocimiento de la Resolución Judicial que dicta medidas de protección en su contra e incumple con dichas medidas.

Segundo: Que, el fundamento jurídico que conlleva al delito de desobediencia a la autoridad respecto al incumplimiento de medida en violencia familiar, es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Tercero: Que, conforme se estableció en el objetivo específico dos y los datos obtenidos se analizó que el uso del microchip es una medida eficaz para controlar las medidas otorgadas en los casos de violencia familiar, asimismo queda demostrado que el uso del microchip es una alternativa para el cumplimiento de dichas medidas, dicho fundamento se encuentra en el ítem de las discusiones y el análisis documental.

Comentario:

La tesis realizada por Neiron (2018), es un gran aporte para la figura del delito de violencia familiar, en vista de que se propone que se haga el uso de microchip para el efectivo cumplimiento de las medidas, y es una salida eficiente para evitar dicho incumplimiento, con esta tesis queda demostrado que muchos de los mecanismos que la norma prevé para evitar conductas, en la práctica no son eficientes y que el legislador no prevé tales situaciones como por ejemplo la doble impunidad para una misma conducta, lo que viene a ser objeto de estudio de la presente investigación.

2.1.3. A NIVEL INTERNACIONAL

“El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)” Miguel Ángel Cobos Gómez de Linares, Universidad Complutense de Madrid en 2017.

La presente tesis en sus conclusiones expresa lo siguiente:

La configuración del delito de violencia familiar, no obedece al principio de mínima intervención del estado, siendo que el estado paso a punir una máxima intervención, ante tales conductas, no permitiendo a otras ramas del derecho atacar dicha conducta. Así pues, esta

legislación ha visto que el hecho de despenalizar tales conductas generaría algo perjudicial, ya que de lo contrario dichas conductas serían tolerables y permisibles. Así tenemos que es necesario penalizar con máxima intervención a la violencia contra la mujer, proponiéndose así ciertas modificatorias a las conductas típicas.

Comentario:

En el ámbito internacional, como es el caso de Michoacán y España, el Estado interviene de manera máxima en aquellos casos como el de violencia familiar, dejando de lado el principio de mínima intervención del derecho penal, y resulta siendo eficaz de modo que, con una máxima pena para los agresores, se castigaría de manera dable a estos y se lograría de una manera u otra la erradicación de la violencia doméstica.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. VIOLENCIA FAMILIAR

Se entiende por violencia familiar a todos aquellos actos que se producen en el seno de un hogar, por parte de uno de los miembros de esta misma contra otros. Entendamos a la violencia familiar como un grave problema social, según el Centro de Información de la ONU señala que más de la mitad de mujeres en Latinoamérica ha sido objeto de agresiones en sus hogares, un 33% de agresiones sexuales (entre 16 a 49 años) y el 45% recibieron amenazas, insultos y destrucción de objetos personales. En países de América Latina entre el 30% al 50% de mujeres experimenta agresión conyugal o de la ex pareja. (Mg. Teresa Hernández Cajo, 2012).

En el estudio titulado la "ruta crítica de las mujeres" de la OMS (1988), define que: "toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia".

En ese sentido el Estado peruano, a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todas sus formas, ha promovido la Ley N° 30364, especialmente cuando las víctimas se encuentren en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, el cual se define a continuación:

a. Violencia contra la mujer

La ley Nª 30364, define en su artículo 5º, a la violencia contra las mujeres, como aquella acción que se le hace a una persona por su condición de tal, generando daño físico, psicológico o sexual, en cualquier ámbito.

Entendiéndose por violencia contra las mujeres:

- Aquella que está inmersa dentro de la familia, independientemente de si comparte o no con su agresor, esto es dentro del mismo domicilio, pudiendo ser aquella agresión tanto física, psicológico o sexual.
- Aquella, que tiene lugar dentro de una comunidad, entendiéndose por esta, que el agresor puede ser cualquier persona, comprendiéndose más allá es decir no solo puede ser las tres formas precisadas anteriormente, sino puede ser también mediante tortura, trata de personas, prostitución, etc.
- La que es tolerada por el Estado.

Para el Ministerio de Mujer y Poblaciones vulnerables (2015), la violencia contra la mujer es aquella que se ejerce sobre la condición de género de esta, generándose así una suerte de poder de una persona sobre la otra, la cual le afecta no solamente física, también está de por medio la agresión psicológica, siendo los más vulnerables los niños y niñas y las personas adultas mayores, existen pues grandes estadísticas en las que se visualiza una gran suma de este tipo de violencia, es por

ello que existe la necesidad de brindar importancia a este problema. Ahora bien, cabe precisar que la violencia contra la mujer por su condición de tal, es en la que el género masculino predomina sobre el femenino, y esto viene desde épocas antiguas donde prevalecía el machismo y las mujeres no tenían derechos y eran vistas como inferiores.

b. Violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, la ley N^a 30364, define en su art. 6^o, que la violencia familiar, puede darse bajo una relación de confianza o poder, así como una relación de responsabilidad.

Teniendo en cuenta ello, de acuerdo a la ley N^o 30862, publicado el 25 de noviembre del 2018, el cual modifica el artículo séptimo de la ley N^o 30364, precisa que son sujetos de protección de la ley:

- a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

En palabras de Corsi, Jorge, la violencia familiar es la violencia doméstica que “se desarrolla en el espacio doméstico (concepto que no alude exclusivamente al espacio físico de la casa o el hogar)”. Refiriéndose así, al “delimitado por las interacciones en contextos privados”, teniendo en cuenta que esta violencia no solo se da entre las cuatro paredes del hogar, sino también puede darse en un contexto laboral, de estudios, etc. Sin embargo, cabe precisar que

independientemente del lugar en el que se puedan suscitar los hechos, necesariamente las partes tienen que ser miembros de la familia, los cuales ya han sido señalados en el párrafo anterior.

2.2.2. TIPOS DE VIOLENCIA

Entre los tipos de violencia se puede encontrar las siguientes:

a. Violencia física.

Para Bardales, Olga (2009), la violencia física, se manifiesta cuando existe cualquier lesión, la misma que no es accidental y provoca una lesión, dicha violencia se produce cuando existe una relación de poder de una persona sobre otra, causándole un daño a esta persona pudiendo ser mediante fuerza física o con algún uso de arma, o también las lesiones psicológicas.

b. Violencia Psicológica.

La violencia psicológica abarca un concepto social, mediante el cual una persona agrede a otra, a través de insultos, amenazas, humillaciones, en los cuales se causa algún nivel de daño en la otra persona. Según Elisa Bardales (2009), esta violencia se da cuando se denigra, degrada o controla las acciones, decisiones o comportamientos de una persona, ello mediante la manipulación, intimidación o humillación, perjudicando de esta manera a la persona que realiza tales conductas por violencia, generando un perjuicio en la salud psicológica de dicha persona.

La violencia psicológica daña la autoestima, la identidad, el desarrollo de una persona, esto porque tales humillaciones, insultos, entre otros, hacen que la víctima no pueda desarrollarse y se ve rechazada, manipulada, amenazada, explotada, comparada, la cual afecta a su vida, ocasionando algún tipo de daño a nivel emocional.

La ley N^a 30364, define la violencia psicológica como aquella en la que se ejerce sobre una persona con el fin de controlar su voluntad,

humillarla o avergonzarla, la cual genera daños psíquicos, la misma que es la alteración de las funciones mentales de una persona.

c. Violencia Sexual.

Es aquel acto en el que se ejerce la coacción, hacia una persona con el fin de que esta realice actos sexuales, sin su consentimiento, vulnerando de esta manera el derecho de libre sexualidad que tiene toda persona. Así pues, la Violencia sexual es aquel acto mediante el cual una persona obliga a otra a ejecutar un acto sexual en contra de su voluntad, vulnerando de esta manera el derecho que tiene la otra persona de decidir sobre su intimidad, pudiendo estas suceder en diversas situaciones y contextos, pudiendo ser en los menores, el abuso infantil, dentro del matrimonio, etc.

d. Violencia Económica.

Esta violencia se configura cuando el agresor realiza una acción que afecte la vida de su mujer e hijos, esto en el ámbito económico, es decir deteriora sus bienes personales o de la sociedad, lo cual podría implicar la pérdida de una casa u otro que realmente cause perjuicio económico a los que dependen de él y están en su entorno. La ley N^o 30364, en su artículo octavo precisa que la violencia económica es aquella acción que lo que busca ocasionar es un menoscabo en los recursos económicos de la agraviada, lo que implicaría que la víctima no pueda solventarse por sí misma. En palabras de Baca, M. (2015) la violencia económica no es otra que el control de los ingresos económicos de una u otra persona dentro del entorno familiar.

2.2.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son decisiones otorgadas por un Juez de Familia, esto con el fin de cuidar y proteger la integridad de las personas víctimas de violencia, pudiendo ser la mujer, los niños, el adulto mayor u otro integrante del miembro familiar.

Al respecto, en la Sentencia 3378-2019-PA-/TC, (fundamento 22), señala: (...) El objeto de las medidas de protección es solo asegurar la integridad personal de quien presenta la denuncia por violencia; es por tal razón que se da de manera rápida, independiente del proceso primigenio, siguiendo este su curso independientemente de si es sentenciado o no.

a. Objeto.

Cabe mencionar que las medidas de protección tienen el efecto de preventivas, es decir ante una primera violencia que sufrió la víctima, lo que se busca con la medida de protección es prevenir para que no haya precisamente una segunda vez.

b. Naturaleza Jurídica.

Se sabe bien que las medidas de protección, tienen la condición de preventivas, puesto que para que se otorguen estas, simplemente tienen que alegar la violencia que han sufrido, pues estos se hacen en violencia psicológica con la ficha de valoración de riesgo y en caso de violencia física con el certificado médico legal, cuyos documentos resultan suficientes para que el juez otorgue dichas medidas, no requiriendo una alta intensidad de probar como lo sería en una medida cautelar.

En comentario de Ramos Ríos (2008), “(...) no tiene que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo de un eventual proceso judicial, tampoco son resoluciones anticipadas de mérito, y no se agotan con su despacho favorable; sino, básicamente son decisiones que garantizan los derechos humanos individuales, de tal manera que se tenga una puerta abierta al bienestar personal (...)”.

c. Ley 30364 – medidas de protección.

La presente ley, en su artículo 22° refiere que las medidas de protección, que suelen dictarse son las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio. 2. Impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma. 3. Prohibición de comunicación con la víctima en cualquier forma.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor.
5. Inventario sobre sus bienes y cualquier otra necesaria para proteger a la víctima.

Ahora bien, cabe precisar que la vigencia de estas medidas (art. 23 – ley 30364), abarcan desde el momento en la cual se dictó, solo hasta la sentencia que será emitida o caso contrario hasta un pronunciamiento por parte del fiscal, siendo así le compete a la policía nacional del Perú, hacer el seguimiento respectivo con el fin de que se cumplan las medidas de protección. Así también se precisa que, con la citada ley, se indica que las medidas emitidas pueden ser cambiadas, ampliadas o dejadas sin efecto por el mismo juzgado que la emitió, esto cuando ya no existe el riesgo como tal, lo cual corresponde que en el supuesto que las medidas de protección se vengán cumpliendo por el agresor, estas pueden ser llevadas a audiencia con el fin de archivar tales medidas.

d. Medidas de protección en estado de emergencia.

En el Informe N°007-2020-DP/ADM, se indica que se ha dispuesto prescindir de las audiencias para el otorgamiento de las medidas indicadas, las cuales se emitirán en un plazo máximo de 24 horas y serán ejecutadas de manera inmediata, priorizando de esta manera los principios de diligencia, sencillez, oralidad. Ahora bien, para determinar la medida de protección idónea, el Juez tendrá en cuenta los hechos denunciados, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria y el riesgo en que se encuentra la víctima. Se prioriza el no contacto de la víctima con su agresor, el patrullaje constante al domicilio de la víctima, el retiro de la persona denunciada del hogar o el traslado de la víctima a la casa de un familiar, amigos, el Hogar de Refugio Temporal u otro centro. Todo ello debido a que, con la llegada de la pandemia, los casos de violencia familiar han ido en crecimiento, en razón a que, ante la orden impartida por parte del estado de permanecer las personas en sus domicilios, las víctimas se ven obligadas a convivir con sus agresores, es por ello que el incremento de estos casos.

Incumplimiento de Medidas de Protección.

Para tocar este punto, al respecto se tiene que manifestar que las medidas de protección generalmente se dictan para todos los casos en general, no haciendo un análisis de cada caso en particular, no tomando en cuenta los factores de riesgo, peligrosidad del agresor, así pues, también la carga procesal hace que en muchas ocasiones no se dicten medidas de protección a tiempo y esta no logre cumplir su objetivo.

La ley N° 30364, en su artículo 24° indica que, el que desobedece o incumple alguna medida de protección emitida por un proceso de violencia familiar, incurre en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad. Sin embargo, Mario Mondragón Chirima (2017), precisa al respecto que, penalizar tal incumplimiento, resultaría agravar las decisiones de los magistrados, tal como se propuso en el proyecto de ley 1405-2016-CR, impulsada por la parlamentaria Indira Isabel Huilca Flores, más aun teniendo en cuenta que los jueces dictan medidas de protección desmesuradamente, amparándose en informes psicológicos cuestionables e incluso con la simple denuncia de la víctima, de esta manera se estaría vulnerando el derecho a la defensa del investigado. De igual modo preciso que los jueces de familia, así como la Policía, fiscalía y el sistema de justicia aún son deficientes, haciendo que en algunos casos se dictan medidas de protección de manera errónea, de esta manera se estaría desnaturalizando así el proceso de violencia familiar y creando de esta manera un arma de doble filo que podría ser mal utilizado.

Art. 122- B del Código Penal Peruano.

En palabras del autor Carlos Alberto Juárez Muñoz (2020), el delito de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar comprende en gran parte varios aspectos, que no solo derivan de lo penal, sino también de lo psicológico y médico, así pues, cabe hacer mención que antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1323, este tipo de conductas eran consideradas como faltas contra la

persona, pues la lesión causada era menos de diez días, con la entrada en vigencia del decreto legislativo en mención que incorpora el artículo 122- B, se configura estas conductas como delito propiamente dicho, siendo así el código penal regula como tipo básico, lo siguiente:

(...) “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Agravantes. - La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando se presenten las siguientes agravantes: “(...) 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente”.

- a) **Bien jurídico protegido:** La vida, el cuerpo y la salud, se protege la integridad corporal y psicológica de las personas que resultan afectadas por las agresiones de terceros. El autor Ramiro Salinas Siccha (2013), señala que lo que se protege es la salud física y mental de aquellas personas que les une un vínculo de familiaridad, así también, para el 1° JIP de Tumbes, se considera como bien tutelado la dignidad humana y también la institución de la familia.
- b) **Tipicidad Objetiva:** Para que se configure el tipo delictivo como tal, se requiere de condición especial tanto del sujeto pasivo como activo, en tanto que mientras se refiere a quien agrede a una mujer por su condición de tal, el sujeto pasivo claro sería la mujer no pudiendo ser otra, mientras que el sujeto activo puede ser un varón que la agrede por esa condición (Acuerdo Plenario 001/2016/CJ - 116 de fecha 12 de junio de 2017). Ello trae consigo el motivo por el

cual se agrede a una mujer, se trataría de una circunstancia que le ha servido al legislador para diferenciarla de la agresión común. Y respecto al supuesto de agresión a los miembros del grupo familiar, claro está que tanto el sujeto activo como pasivo tiene que tener un vínculo de familiaridad.

- c) **Tipicidad Subjetiva:** Es un delito de tipo doloso, pues existe el conocimiento y la voluntad de causar daño en la otra persona, conociendo esta persona que el acto que realiza es un acto agresivo y pese a ello no respeta nada y tiene la voluntad de agredirla o agredirlo.

- d) **Consumación:** El delito se consuma cuando se cumplen todos y cada uno de los requisitos que el tipo penal exige en cada una de sus modalidades, siendo el artículo 122-b un delito de resultado y de consumación instantánea, se causa una lesión corporal o una afectación psicológica, cognitiva o conductual a la mujer o al integrante del grupo familiar, según corresponda.

- e) **Penalidad:** Este delito se sanciona con una pena efectiva no menor de uno ni mayor de tres años, así como en caso de presentarse agravantes la pena varía no menor de dos ni mayor de tres años, siendo la pena de naturaleza efectiva, puesto que así se colige de lo previsto en el artículo 57° del Código Penal, modificado por la Ley N° 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017, señalando que en el caso de delitos cometidos en agresiones a mujeres o integrantes del grupo familiar, la pena es ejecutable, empero salvo ello el juez tiene la potestad de creerlo conveniente emitir una reserva de fallo siempre y cuando se presenten los requisitos solicitados por ley.

Art. 368° del Código Penal Peruano.

Para el autor Carlos Alberto Juárez Muñoz (2020), desobedecer quiere decir no hacer caso a algo en específico, a algo indicado. Así pues, el Código Penal Peruano a la letra expresa:

“(…) El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (TIPO BASE).

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

Hay que tener en cuenta que, para que se configure el delito tipificado en el art. 368° este debe estar debidamente notificado, de manera tal que el agresor tenga conocimiento de dichas medidas de protección.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 50-2017-Piura, precisa que, “(…) la criminalidad de una desobediencia objetiva al mandato judicial reside en que el agente público, pese a conocer el mandato judicial y poder cumplir con sus directivas (facultades legales y el tiempo razonable para acatarlo), no lo hace”.

a) Bien jurídico protegido: Está constituido por la recta y correcta administración pública, no obstante, el objetivo específico es que se cumpla con las ordenes establecidas en la medida (Ramiro Salinas Siccha, 2013). Así pues, el tipo penal de desobediencia a la autoridad, protege que la orden impartida sea cumplida ya que de esto se deriva lo que es la correcta administración de justicia.

b) Tipicidad Objetiva: El sujeto activo, puede ser cualquier persona, importa un ámbito de libertad de configuración, de manera que podría darse una autoría mediata. Lo único que exige la norma es que el sujeto activo sea el destinatario de la orden emitida por el funcionario público que vendría a ser el Juez. Incluso puede ser un agente o servidor público en ejercicio o no de sus funciones normales. En palabras de Abanto Vásquez, cuando se trata de desobedecer a un funcionario o servidor público, se atenta contra una relación de subordinación.

Por otro lado, el sujeto pasivo, será el Estado, aquí no interviene el funcionario público que emitió la orden, la cual fue desobedecida, de modo que no interviene los elementos comisivos de violencia o amenaza como ocurre en otras figuras penales. (Ramiro Salinas Siccha, 2013).

Asimismo, habrá que advertir que la conducta de “desobediencia” no es un delito permanente, sino uno de ejecución instantánea, cuyos efectos pueden prolongarse en el tiempo (en la modalidad omisiva).

c) Tipicidad Subjetiva: Es un delito netamente doloso, por lo que para que se configure es necesario que el sujeto activo deba conocer que efectivamente está desobedeciendo o se está resistiendo a la orden, y además deba conocer que dicha orden fue legalmente impartida por un funcionario público, de lo contrario estaríamos ante un error de tipo. De modo que para que exista dolo, el agente tiene que haber conocido plenamente la orden, con todos sus componentes.

Debiendo tener en cuenta, que necesariamente el sujeto activo tenga que tener conocimiento de la orden legalmente impartida, y que esta haya sido notificada, de lo contrario no aparecería el delito. Así pues, el autor Peña Cabrera Freyre, precisa que “si no existe certeza de que se le haya notificado al agresor y este no tenga conocimiento de las medidas de protección emitidas, entonces no se llega a acreditar el delito de desobediencia a la autoridad”.

- d) Consumación:** El delito se consuma cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la orden y que esta fue impartida por un funcionario público, no cumple con la orden que se dispuso.
- e) Penalidad:** La pena establecida será no menor de tres ni mayor de seis años, cuando se desobedezca una orden impartida por una autoridad, mientras que cuando se trata de incumplir una orden estipulada en el último párrafo de la referida norma la pena se incrementa considerablemente siendo esta no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Concurso Aparente de leyes Penales.

El concurso aparente de normas o de leyes, consisten en que una persona puede ser enjuiciada solo de acuerdo a un tipo penal, prevaleciendo solo un tipo penal, mientras que los demás carecen de relevancia, esta figura se da siempre y cuando para una misma conducta se pueden aplicar dos o más tipo penales; sin embargo, el sistema jurídico permite determinar que el hecho se encuadra solo en uno de los supuestos concursales de este tipo.

Como señala el autor Bacigalupo (1996), indica que existe concurso aparente de leyes penales, cuando respecto a un solo comportamiento la cual es calificado como hecho punible, puede ser pasible de sanción por dos o más delitos que encuadran, sin embargo, aplicando los principios de especialidad, subsidiariedad y de consunción, se llega a determinar cuál de los tipos penales se va a aplicar, solo pudiendo ser uno de estos quedando los demás desplazados.

Para resolver la controversia del concurso aparentes de leyes existen tres Principios:

- **Principio de Especialidad:** Por este principio se entiende que, de varios tipos penales a aplicar, existe uno que tiene la condición de especial, esto por sus elementos o características que fundamentan su especialidad. Para el autor René Suazo Lagos, (2012), el principio

de Especialidad comprende una relación entre género y especie, de los tipos penales, distinguiendo así entre cuál de las dos son general y cual especial, teniéndose que cuando una de ellas presenta la característica especial derrota a la general.

- **Principio de Subsidiariedad:** En palabras del autor Jeovanny Joel (2015), se presenta la subsidiariedad cuando frente a dos o más tipos penales a aplicar, estas presentan ciertos defectos salvo una la cual resulta aplicable al caso en concreto, esta subsidiariedad puede ser expresa cuando esta textualmente establecida en la norma o tacita en la cual se requiere de la interpretación.

Para el autor Arteaga Sánchez, (1997), indica que ciertas normas solo se aplican cuando una deroga a otra, es decir la ley primaria derogada a ala secundaria, puesto a que la primaria se aplica perfectamente al caso en concreto.

- **Principio de Consunción:** Por este principio se entiende que se va aplicar la norma que resulta menos gravosa, siempre y cuando todas reúnen las condiciones para ser aplicables, es decir existe de una u otra manera una desvaloración, razón por la cual es desplazada por el tipo penal en específico.

Concurso Ideal de delitos.

Se entiende que el concurso ideal de delitos se configura cuando frente a una acción existen varios delitos configurados o cuando frente a varias conductas se genera varios tipos penales, empero estas varias conductas, son necesarias para que se cumpla el delito. El artículo 48° del Código Penal, a la letra versa: “Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.”

Para el autor Epifanio López Cantoral, (2019), para que se configure el concurso de delitos existen dos cualidades, primero una

acción y varios delitos, segundo varias acciones y varios delitos, frente a la primera estamos ante el concurso ideal de delitos y frente a la segunda ante un concurso real.

a. Clasificación del concurso ideal

- Concurso Ideal Propio.

Se configura cuando se realiza una acción y se obtiene como resultado de ello varias infracciones penales, para el autor Jeovanny Joel (2015), en otras palabras, lo que existe es un hecho que encuadra a varios tipos penales, en los cuales se puede subsumir el hecho, pudiendo ser este dividido en lo siguiente:

- ✓ Homogéneo. Consiste en que el hecho atenta varias veces contra bienes jurídicos de la misma naturaleza. Para el autor Garrido Montt, existen dos razones; indicando que el primero se da cuando la lesión se produce a un bien jurídico de un sujeto pasivo, mientras que en el segundo supuesto los delitos que se cometen son de gravedad y no son delitos iguales.
- ✓ Heterogéneo. Consiste en que el hecho atenta contra varios bienes jurídicos de distinta naturaleza. Para el autor Velásquez, se da esta figura en primer lugar cuando una acción daña un mismo bien jurídico protegido, pero respecto a varios sujetos pasivos, mientras que el segundo supuesto se configura cuando existen varios bienes jurídicos protegidos dañados.

- Concurso Ideal Impropio.

Este supuesto se presenta en palabras del autor Jeovanny Joel (2015), cuando al cometerse una acción se comete pluralidad de delitos, empero estos delitos no son independientes, sino una necesita de la otra para su configuración.

Incumplimiento de Medidas de Protección ¿Art. 122° – B o Art. 368° del Código Penal?

A raíz de la modificatoria del artículo 368° del Código Penal, modificado mediante Ley N° 30862, publicado el 25 de octubre del 2018, surge una problemática, debido a que este regula en su segundo párrafo, (...) “Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

Al respecto se tiene el artículo 122° - B del Código Penal, cuyo segundo párrafo considera como agravante sexta; “(...) Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente”. He aquí, el origen de la problemática puesto a que en el día a día los operadores de justicia se enfrentan con este problema, al tener que analizar que figura se aplicaría ante el incumplimiento de las medidas emitidas por el Juez de Familia, si bien en la propia ley, art. 24° precisa que ante el incumplimiento de medidas esta se va calificar como el delito de desobediencia a la autoridad, sin embargo, se estaría dejando de lado la sexta agravante del artículo 122° - B, a raíz de ello varios autores han comentado al respecto.

Según el autor Peña Cabrera Freyre (2019), en estos casos existen dos comportamientos típicos, existiendo dos tipos penales aplicables, por lo que se tiene que establecer de manera clara y precisa usando el análisis respecto a cuál delito se va a aplicar o si se está ante un concurso ideal o ante un conflicto aparente de normas, no pudiendo confundirse lo uno con lo otro, pues como bien en párrafos anteriores ya se ha precisado de manera sintética cuando estamos frente a una u otra figura. Según este autor la clave para saber que figura delictiva aplicar, radica en definir cuantos bienes jurídicos se han afectado, precisando que será el concurso ideal de delitos, si se lesiona varios bienes jurídicos protegidos, mientras que, si se lesiona solo uno, será conflicto aparente de normas penales.

Así pues, tenemos que, en ambas figuras delictivas, estamos frente a dos bienes jurídicos diferentes, siendo que el art. 122 – B, establece

como bien jurídico la vida, el cuerpo y la salud, mientras que el art. 368° establece como bien jurídico la acción libre del funcionario, o administración de justicia, precisando así el autor señalado líneas arriba que cuando en un tipo penal existan agravantes se está frente a un concurso ideal.

En palabras del autor Roberto Carlos (2019), señala que en efecto existen dos figuras penales a aplicar, puesto que si lo vemos desde el punto de vista del art. 122 – B, si se ha incumplido una medida de protección la misma que ha sido originada por un proceso de violencia, entonces se configura su agravante sexta, empero también cabe analizar que cuando se incumple dicha medida, que viene a ser una orden impartida por el funcionario, estaríamos desobedeciendo tal orden, entonces se aplicaría el art. 368.

En ese sentido, se tiene que analizar cada norma en particular, puesto que el artículo 368° del código penal, sanciona la desobediencia de una medida de protección, la cual se refiere al incumplimiento de medidas como, el no acercamiento al domicilio, entre otras, mientras que en el artículo 122 – B, la desobediencia implica la no agresión, es decir lo que se castiga es que el agresor siga agrediendo a su víctima pese a tener una medida a su favor, entonces sería un tanto ilógico que las penas varíen significativamente teniendo en cuenta el bien jurídico protegido que en ambos casos es diferente. Lo cierto es que ambos comportamientos merecen ser castigados, pues infringen bienes jurídicos tutelados por el estado, entonces cabe hacer mención que, en el delito de agresiones, existen dos supuestos, el principal que es el deber de no hacer daño y la agravante en estudio que es el no desobedecer una orden de no agresión.

Como conclusión, el autor líneas arriba concluye que, no se puede absorber un delito frente a otro, puesto que ambos son de igual importancia, a pesar de que en el delito de agresiones tenemos el bien jurídico tutelado la vida, que es lo más importante, es por ello, que para no vulnerar ni uno ni otro bien jurídico, se adopta por el concurso ideal

de delito, que castiga hasta en una cuarta parte, conforme lo dispone el artículo 48 del código penal, resultando así la pena proporcional con el hecho cometido.

A raíz de este problema, es que se planteó la investigación, para ver como los Fiscales de la Fiscalía de Amarilis, aplican la figura típica en los supuestos de incumplimiento de medidas de protección, si aplican una de las dos figuras antes mencionadas o lo consideran como concurso ideal, de manera que no existe mucha jurisprudencia y menos que sea vinculante al caso en concreto, siendo así los operadores de justicia tiene que resolver atendiendo a su propio criterio.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- 1. Incumplimiento:** Incumplir es la falta de realización de un deber que una norma, resolución, contrato, establece, en otras palabras, es no obedecer la legalidad, lo impuesto, una actitud negativa, que esta traerá como consecuencia la exigencia de la obligación impartida, como el caso en concreto el incumplir una norma dada, trae como consecuencia el origen de un proceso.
- 2. Medidas de Protección:** Las medidas de protección son aquellas decisiones que toma el estado con la finalidad de proteger a la víctima, de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con la finalidad de evitar daños y que posteriormente se produzcan daños mayores.
- 3. Tipificación:** Es la descripción de acciones u omisiones contempladas en la norma como delito, por lo que es sujeto de una pena o sanción, esto se deriva del principio de legalidad, que quiere decir que todo lo que no está prohibido está permitido, y todo lo que está regulado en la norma es pasible de sanción. Lo que significa ajustar varias cosas semejantes a un tipo o norma común.
- 4. Violencia Familiar:** Viene a ser cualquier acción deliberada de un sujeto hacia contra otra persona, la característica radica en que los sujetos tienen

que ser comprendidos dentro de los integrantes de la familia, así también la norma precisa quienes son sujetos de protección en los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar.

- 5. Desobediencia a la autoridad:** Desobedecer implica no hacer lo que se manda, mientras que la autoridad es la persona que está facultado por ley para mandar, gobernar a personas que están subordinadas, en ese sentido se tiene que desobedecer a la autoridad no es más que, hacer caso omiso a lo que una autoridad ha mandado, es decir, omitir o no realizar conscientemente el comportamiento que impone o prohíbe el mandato, para lo cual se precisa una previa intimación que exprese el contenido de lo mandado y las consecuencias de su incumplimiento.

- 6. Concurso de delitos:** El concurso delictivo se trata de la acumulación de varias conductas punibles que se cometen al realizar un hecho ilícito, sea cuando frente a un comportamiento existen varios bienes jurídicos protegidos lesionados, o ante la concurrencia de varios hechos tiene como consecuencia la lesión de varios bienes jurídicos protegidos lesionados, por tal motivo la pena será la sumada para aquellos delitos que se ha cometido no excediendo de treinta y cinco años.

2.4. HIPÓTESIS GENERAL

- H.0** Los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis adoptan de manera independiente, ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 – 2021.

- H.1** Los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis adoptan de manera conjunta, ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 – 2021.

2.4.1. SUB HIPÓTESIS

- H.0.** Existe concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021.
- H.1.** Existe concurso ideal de delitos ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021.
- H.E.2.** La falta de uniformidad de las decisiones que adoptan los fiscales, la incertidumbre jurídica de los operadores de justicia, la duda por parte de la víctima, son algunas de las inferencias, en razón a que el código penal establece doble punibilidad ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Tipificación ante el incumplimiento de medidas de protección.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Variable de Independiente: los Medidas de protección en procesos de violencia familiar	Son aquellas decisiones que adopta el estado para proteger a la víctima y de esta manera hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, esto con la finalidad de que no se produzcan daños mayores posteriormente,	Sujetos de protección de ley N° 30364. Medidas de protección.	<ul style="list-style-type: none"> - Mujer en su condición de tal, Miembros del grupo familiar. - Retiro del agresor del domicilio. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; u otros medios de comunicación. - Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, - Inventario sobre sus bienes. Cualquier otra requerida para la protección de las víctimas, 	<ul style="list-style-type: none"> -Análisis de carpetas fiscales -Análisis de carpetas fiscales
Variable Dependiente: Tipificación ante el incumplimiento de medidas de protección i	Es la descripción de acciones u omisiones contempladas en la norma como delito, a consecuencia de ello se tiene una sanción. El incumplimiento de medidas de protección, encuentra regulado en los artículos	Art,' 122 - B Código Penal Art. 368º del Código Penal	<ul style="list-style-type: none"> Agresión Física menos de 10 días de asistencia médica, Agresión Psicológica que no califique como daño psíquico. Agravante sexta, pena no menor de dos ni mayor de tres años, cuando se contraviene una medida de protección. 	Entrevista a los fiscales.

	B y 368 ⁵ del Código Penal,		<ul style="list-style-type: none">- Orden legalmente impartida- Funcionario publico- pena por incumplimiento de medida de protección no menor de cinco ni mayor de ocho años	
--	--	--	--	--

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente tesis es de tipo básica, de modo que fundamentalmente en la presente investigación se va a identificar cual es el tipo penal (el cual se encuentra regulado en la norma), que adoptan los fiscales ante el incumplir una medida otorgado derivada de un proceso de violencia familiar, es decir, a partir de lo regulado en la norma, se busca entender mejor esta y aportar elementos teóricos para profundizar y surgir nuevos avances teóricos. En palabras de Mario Bunge (2007), la investigación básica busca obtener un conocimiento de un determinado sector de la realidad a partir de la cual se va a construir una base teórica.

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de la presente tesis es de carácter holístico, dado cuenta que se sustenta un enfoque cuantitativo, según el cual se va probar la hipótesis en base a lo obtenido (Hernández Sampieri, 2003), esto es a partir de la revisión de las carpetas fiscales se va a identificar qué tipo penal es el que adoptan los fiscales, y por otro lado el enfoque cualitativo, permitirá analizar cuáles son las figuras penales que intervienen ante el incumplir alguna medida y frente a ello, porque los fiscales adoptan tales decisiones.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

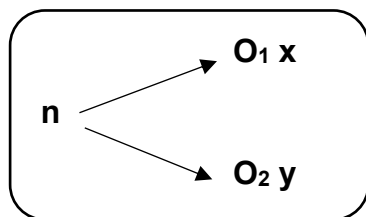
El nivel es de tipo descriptivo – explicativo, por cuanto con el nivel descriptivo, se van a detallar los resultados, de los cuales se va identificar el tipo penal que adoptan los fiscales ante el incumplimiento de las medidas de protección, como señala el autor Danhke (citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2003), precisa que este tipo de investigaciones buscan describir, detallar las características de cualquier persona o determinado grupo haciendo que esta se someta a un análisis

respectivo. Asimismo, se aplica el nivel explicativo, de modo que, a partir de los datos recogidos de las carpetas fiscales, se va analizar las causas y consecuencias que esta tiene, respondiendo de esta manera a la segunda hipótesis específica planteada.

3.1.3. DISEÑO

El diseño es de tipo no experimental transversal descriptivo, de manera que no se ha manipulado las variables objeto de estudio, es decir se lleva a cabo sin la necesidad de manipular las variables mediante la observación (Santa Paella y Feliberto Martins, 2010).

Igualmente es transversal, de modo que la investigación se realiza en un determinado momento, y descriptivo de manera que permite recolectar información básica o elemental respecto al objeto de estudio de investigación (Augusto Pantigoso Bustamante).



Donde:

n= muestra

x= variable independiente

y= variable dependiente

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población de estudio en la presente investigación lo constituyeron las carpetas fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis en las cuales se incumplieron medidas de protección en los procesos por violencia familiar, siendo un total de 150 carpetas fiscales, asimismo la población lo constituyeron los fiscales de Amarilis.

Para la obtención de la muestra objeto de estudio se procedió a realizar el muestreo probabilístico aleatorio simple, en razón a que cada unidad que compone la población tiene la misma posibilidad de ser seleccionado (Pedro Luis López, 2004), la cual está conformada por 8 carpetas fiscales en las cuales se incumplió medidas otorgadas. De igual manera, se ha adoptado la técnica del muestreo no probabilístico intencional, de modo que el investigador selecciona intencionadamente los individuos de la población a los que se tiene fácil acceso, (Jesús Arias Gómez, 2016), teniendo así a 4 fiscales de la Fiscalía de Amarilis, en sentido que no todos los fiscales disponen de tiempo y más aún por la coyuntura en la que se vive.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos
Análisis de documentos	Ficha de análisis documental en las carpetas fiscales en los cuales se incumplió medidas de protección en los procesos de violencia familiar.
Entrevista	Ficha de entrevista, tipo cuestionario dirigido a los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis, respecto al incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar.

3.4. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Luego de aplicados los instrumentos para la recolección de datos, los cuales fueron el análisis documental de las carpetas fiscales y la entrevista realizada a los fiscales, se empleó la técnica para el procesamiento de datos, la estadística simple descriptiva, puesto que se comunicará los resultados mediante tablas de gráficos teniendo en cuenta la frecuencia y el porcentaje.

3.4.2. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Los datos recogidos y procesados, se comunicaron a través de una rigurosa interpretación de los gráficos obtenidos, esto con el apoyo de los programas estadísticos que hicieron fácil su comprensión.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Una vez recolectados los datos de la investigación, mediante las entrevistas realizadas a los fiscales y el análisis documental que se practicó en las carpetas fiscales, se realizó el procesamiento de los datos obtenidos con el apoyo de los programas estadísticos de spss y Excel, obteniendo el siguiente resultado:

ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS CARPETAS FISCALES EN LOS CUALES SE INCUMPLIÓ MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Tabla 1

Medidas de Protección que son incumplidas frecuentemente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Retiro del hogar del agresor del domicilio	3	20,0	20,0	20,0
	Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma	7	46,7	46,7	66,7
	Prohibición de comunicación con la víctima en cualquiera de sus formas	5	33,3	33,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

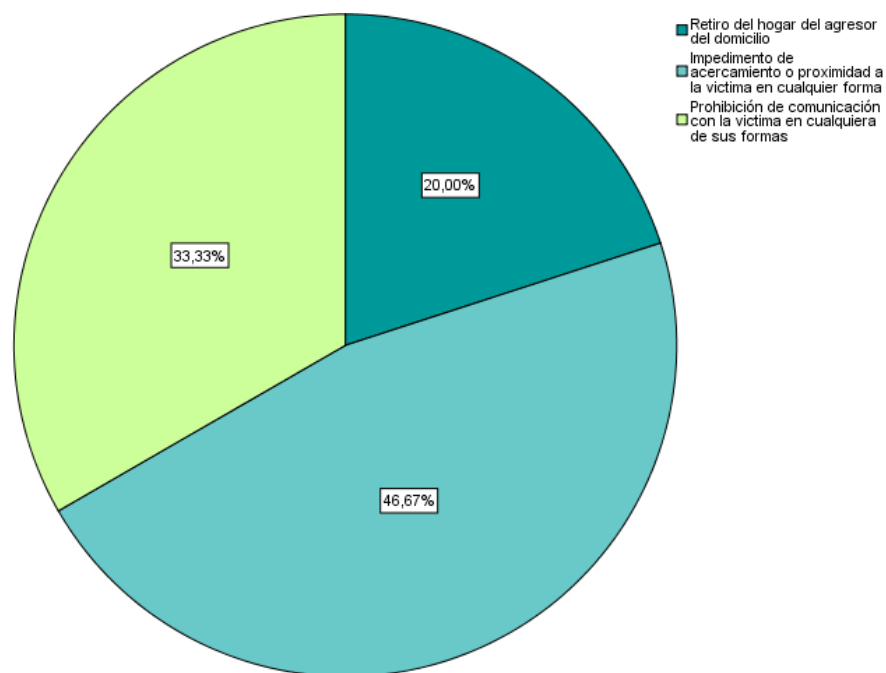
Presentación.

Del análisis de la Tabla 1, se tiene que, del total de las 8 carpetas fiscales que se estudiaron, en las cuales se incumplieron medidas de protección en procesos de violencia familiar, en 03 de ellas la medida de retiro del hogar del agresor del domicilio impuesta por el juzgado, es la medida que se incumplió, en 05 de ellas la medida incumplida fue la Prohibición de comunicación con la víctima en cualquiera de sus formas, mientras que en 07 de las carpetas

fiscales, la medida incumplida más frecuente fue el acercamiento o proximidad a la víctima.

Gráfico 1

Medidas de Protección que son incumplidas frecuentemente



Interpretación.

Del gráfico que se tiene se advierte que, del 100% de las carpetas fiscales, conforme a la muestra objeto de estudio, las medidas que son más frecuentemente incumplidas fueron, en el 20% fue el retiro del hogar del agresor del domicilio impuesta por el juzgado, en un 33.3% la medida incumplida fue la Prohibición de comunicación con la víctima en cualquiera de sus formas, mientras que en el 46.67% de las carpetas fiscales, la medida incumplida más frecuente fue el acercamiento a la víctima, en cualquiera de sus formas.

Tabla 2*Ante el incumplimiento de medida de protección por cual delito se apertura investigación*

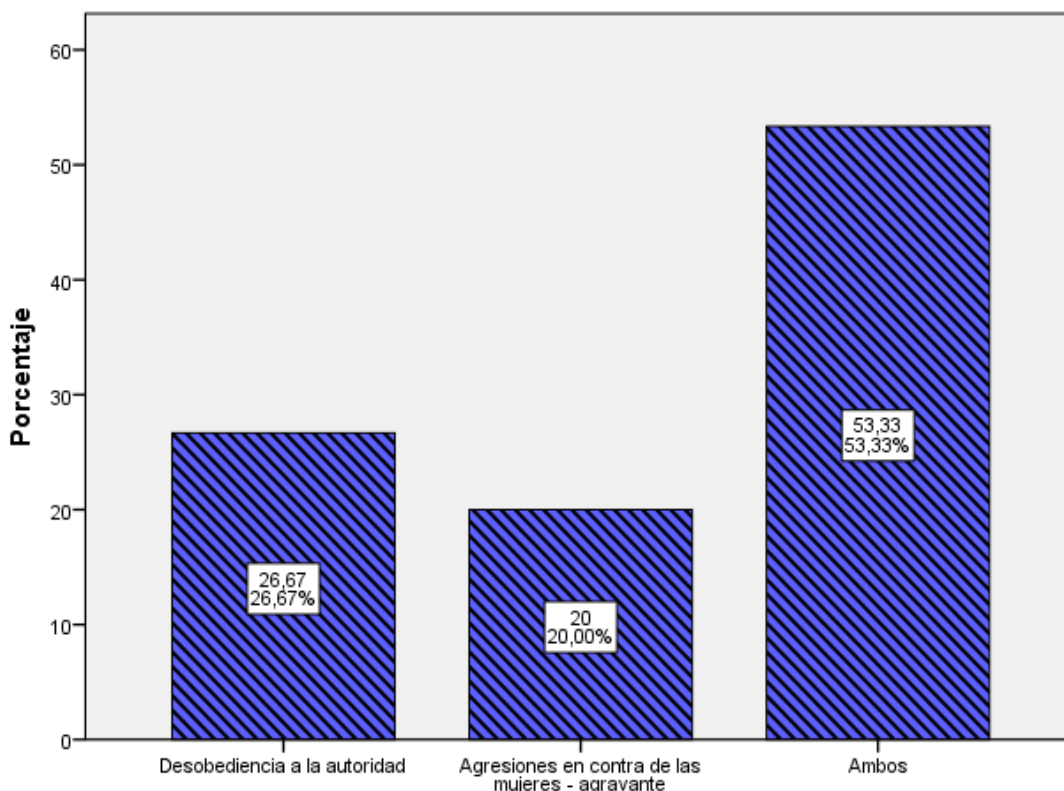
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Desobediencia a la autoridad	4	26,7	26,7	26,7
	Agresiones en contra de las mujeres – agravante	3	20,0	20,0	46,7
	Ambos	8	53,3	53,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Presentación.

Del análisis de la Tabla 2, se tiene que, del total de las 8 carpetas fiscales, en 04 de ellas se aperturaron proceso por el delito de Desobediencia a la autoridad, mientras que en 03 carpetas fiscales se inició investigación por el delito de Agresiones en contra de las mujeres en su modalidad agravante, y en una gran mayoría de carpetas fiscales, siendo 08, se aperturaron investigación por ambos delitos teniendo en cuenta un concurso ideal de delitos.

Gráfico 2

Ante el incumplimiento de medida de protección por cual delito se apertura investigación



Interpretación.

Del gráfico podemos advertir que, del 100% de las carpetas fiscales estudiadas, en un 26.67% se abrieron procesos por el delito de Desobediencia a la autoridad, mientras que en un 20% de carpetas fiscales se abrió investigación por el delito de Agresiones en contra de las mujeres en su modalidad agravante, y en su mayoría, siendo el 53.33%, se abrieron investigaciones por ambos delitos teniendo en cuenta un concurso ideal de delitos.

Tabla 3

Incumplimiento de medidas de protección y sujetos más frecuentes que son víctimas de tal incumplimiento

Cuántas veces se han incumplido las medidas de protección					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1 vez	10	66,7	66,7	66,7
	de 2 a 3 veces	5	33,3	33,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	
Quiénes son los sujetos más frecuentes que tienden a ser víctima del incumplimiento de medida de protección					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Convivientes	4	26,7	26,7	26,7
	Ex Convivientes	7	46,7	46,7	73,3
	Hijos	4	26,7	26,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Presentación.

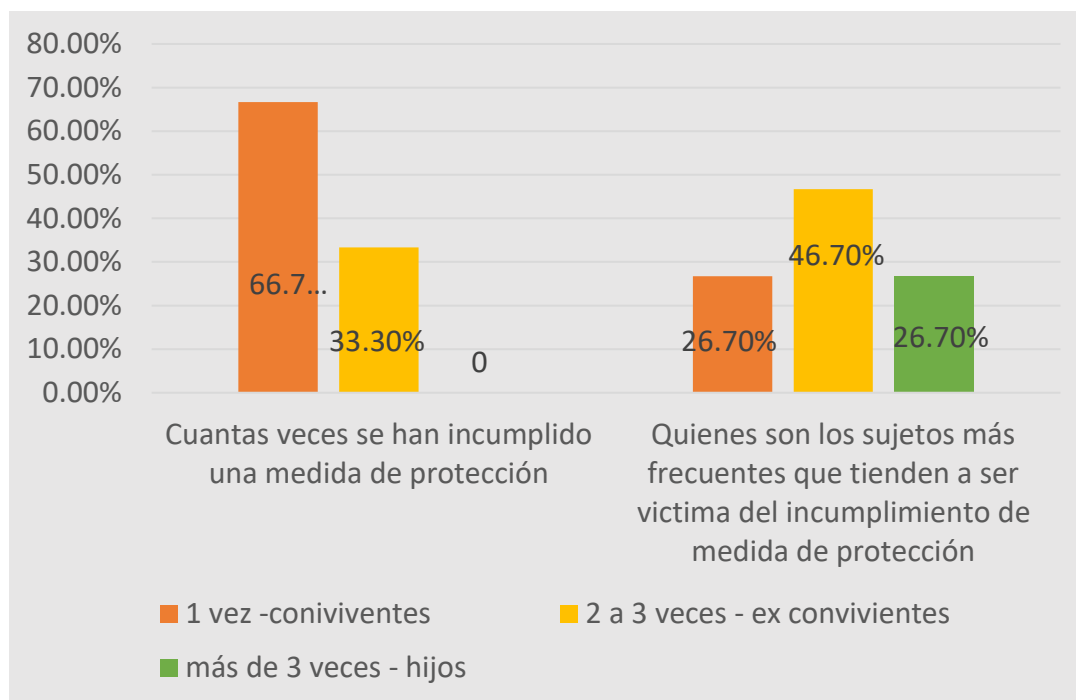
Del análisis de la Tabla 3, respecto a cuántas veces se han incumplido las medidas de protección, de acuerdo a la muestra seleccionada y a lo obtenido, se tiene que, de las 8 carpetas fiscales, en 8 carpetas se han incumplido medidas de protección en una oportunidad, mientras que en 05 carpetas fiscales se han incumplido medidas de protección de dos a tres oportunidades, siendo así, que en su gran mayoría se aprecia que se ha incumplido por primera vez una medida de protección.

Asimismo, tenemos en la tabla 3, en la cual se analizó en las carpetas fiscales, quienes son los sujetos más tendientes a ser víctimas de incumplimiento de medida de protección, obteniendo como resultado que en 04 carpetas fiscales, el sujeto pasivo es el conviviente, así pues en 07 carpetas

fiscales el incumplimiento de medidas de protección se da ex convivientes y en un 04 restante de carpetas fiscales dicho incumplimiento se da entre hijos.

Gráfico 3

Incumplimiento de medidas de protección y sujetos más frecuentes que son víctimas de tal incumplimiento



Interpretación.

Conforme se aprecia en el gráfico 3, se tiene que, del 100% de las carpetas fiscales analizadas, que corresponden a nuestra muestra objeto de estudio, en un 66.70% se incumplieron medidas de protección en una oportunidad y en un 33.70% se incumplió la medida hasta más de tres oportunidades.

Así también, se aprecia que del total de un 100% que representa las carpetas estudiadas, en un 26.70% los convivientes son los sujetos más tendientes a ser víctimas de incumplir una medida, mientras que en un 46.70% de las carpetas fiscales, el incumplimiento de medidas de protección se da entre ex convivientes, por lo que en un restante 26.70%, se incumplió la medida de protección entres los hijos.

ENTREVISTA DIRIGIDO A LOS FISCALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

Tabla 4

¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos?

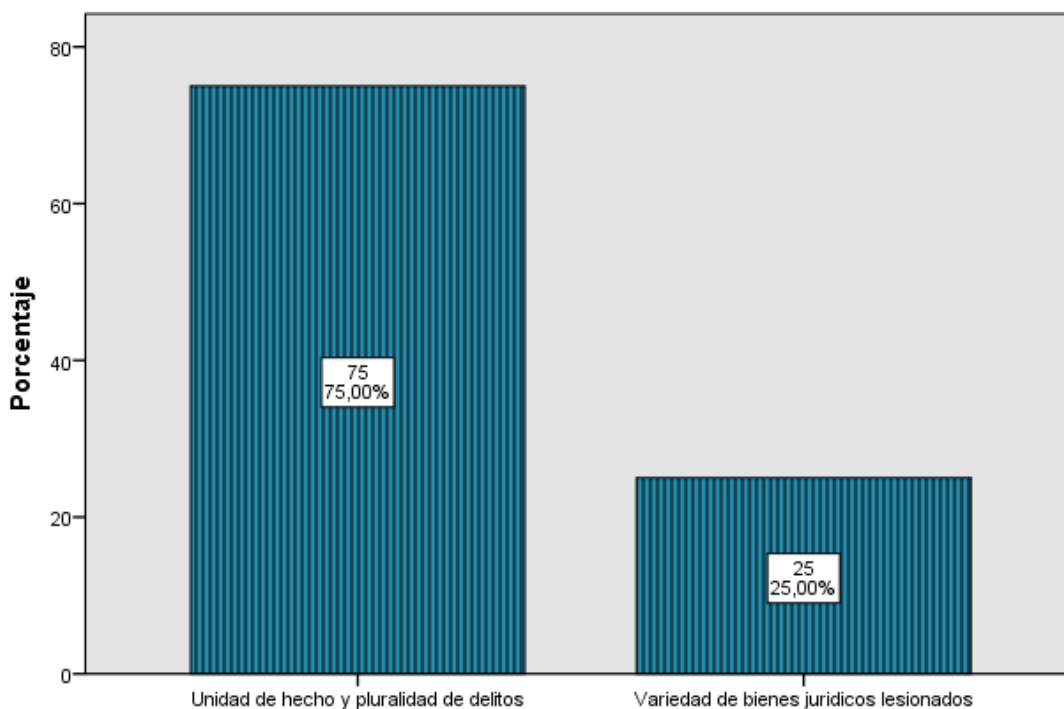
		Frecue ncia	Porcen taje	Porcentaj e válido	Porcentaj e acumulad o
Váli dos	Unidad de hecho y pluralidad de delitos	3	75,0	75,0	75,0
	Variedad de bienes jurídicos lesionados	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Presentación.

De la Tabla 4, podemos apreciar que del total de 04 Fiscales especializados en violencia contra la mujer entrevistados, frente a la pregunta ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos?, 03 fiscales respondieron que consideran como presupuesto la Unidad de hecho y la pluralidad de delitos, guardando relación con los hechos producidos, mientras que 01 fiscal manifestó que tiene en cuenta que exista variedad de bienes jurídicos lesionados para a partir de ello poder realizar la tipificación adecuada.

Gráfico 4

¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos?



Interpretación.

Del gráfico 4, se tiene que, del 100% de los fiscales entrevistados, conforme a la muestra, un 75% de fiscales manifestaron que los presupuestos que adoptan para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos, es la unidad de hecho y la pluralidad de delitos debidamente, siendo que un 25% manifestó que el presupuesto que adopta es que se hayan lesionado varios bienes jurídicos protegidos como tal, para a partir de ello poder hablar de un concurso ideal de delitos.

Tabla 5

¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso aparente de leyes penales?

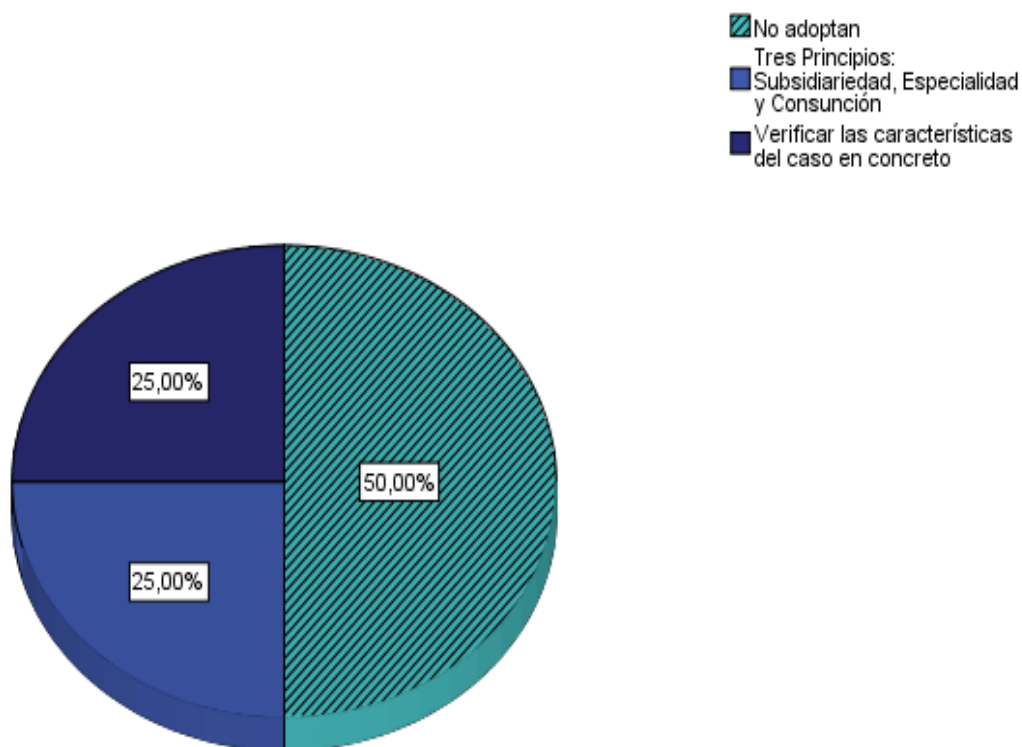
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	No adoptan	2	50,0	50,0	50,0
	Tres Principios: Subsidiariedad, Especialidad y Consunción	1	25,0	25,0	75,0
	Verificar las características del caso en concreto	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Presentación.

Conforme al de la Tabla 5, tenemos que del total de 04 Fiscales especializados en violencia contra la mujer entrevistados (Fiscalía Provincial Penal de Amarilis), frente a la pregunta ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso aparente de leyes penales?, un total de 02 fiscales, manifestaron que no adoptan presupuestos para establecer dicho concurso, puesto que como su nombre mismo lo indica solo da la apariencia de que se pretenden otras normas a aplicar, mientras que 01 fiscal considero que los presupuestos que se adoptan son los principios de subsidiariedad, especialidad y consuncion; y 01 fiscal manifesto que se tiene que verificar las características del caso en concreto para determinar un concurso aparente de leyes penales.

Gráfico 5

¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso aparente de leyes penales?



Interpretación.

Del gráfico 5, se tiene que, del 100% de los fiscales entrevistados, los cuales son especializados en violencia contra la mujer, conforme a la muestra, un 50% de fiscales manifestaron que no adoptan presupuestos para determinar un concurso aparente de leyes penales, puesto que como se indica solo da la apariencia de que se pretenden otras normas a aplicar, mientras que un 25% de fiscales consideraron que los presupuestos que se adoptan para establecer dicho concurso, son los principios de subsidiariedad, especialidad y consunción; y un restante 25% de fiscales manifestaron que se tiene que verificar las características del caso en concreto para determinar un concurso aparente de leyes penales.

Tabla 6

¿Cuáles son las precisiones que usted haría frente a la regulación penal vigente en los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar?

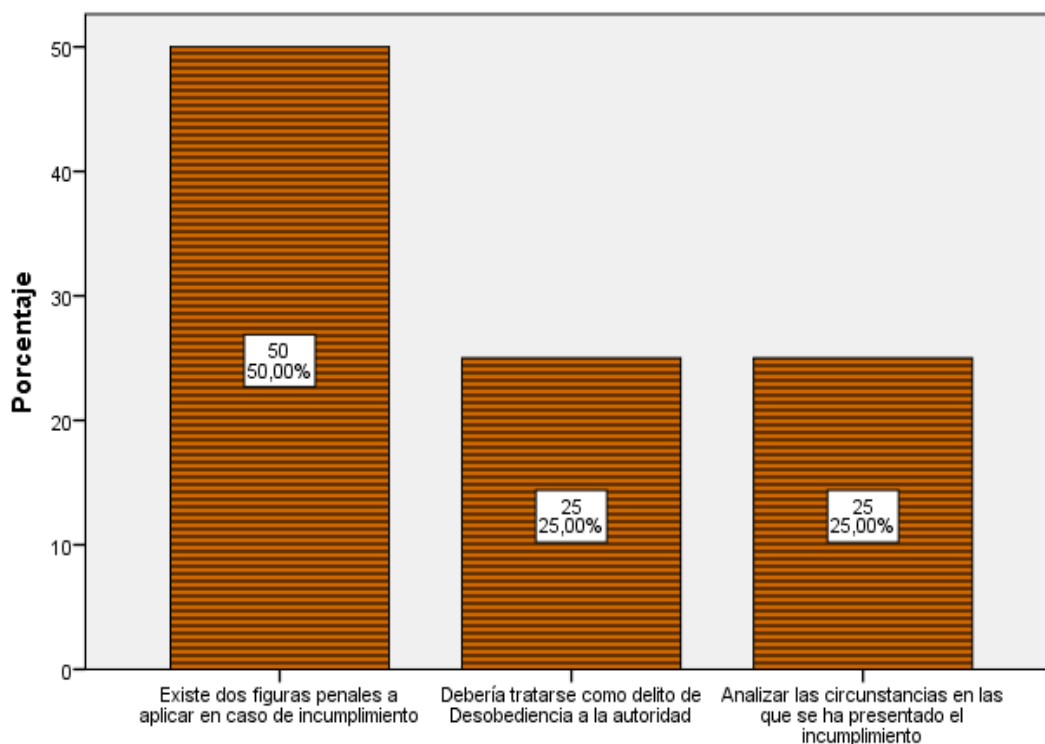
		Frecuen cia	Porcent aje	Porcent aje válido	Porcentaj e acumulad o
Válidos	Existe dos figuras penales a aplicar en caso de incumplimiento	2	50,0	50,0	50,0
	Debería tratarse como delito de Desobediencia a la autoridad	1	25,0	25,0	75,0
	Analizar las circunstancias en las que se ha presentado el incumplimiento	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Presentación.

Del análisis de la Tabla 6, tenemos que de un total de 04 Fiscales entrevistados, frente a la pregunta ¿Cuáles son las precisiones que usted haría frente a la regulación penal vigente en los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar?, 02 fiscales refirieron que la opinión que le merece es que existen dos figuras penales a aplicar, las cuales serían el art. 122 – B numeral 6) y el art. 368° del Código Penal, mientras que 01 fiscal manifestó que la precisión que haría es que se deba tratar como el delito de Desobediencia a la autoridad y otro fiscal manifestó que se debe analizar las circunstancias en las cuales se ha presentado dicho incumplimiento puesto que hoy en día los magistrados en su mayoría emiten medidas de protección por emitir, lo cual no merecería reproche penal que sean castigados como desobediencia a la autoridad sino como delito propio de agresiones en contra de la mujer en su modalidad agravante.

Gráfico 6

¿Cuáles son las precisiones que usted haría frente a la regulación penal vigente en los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar?



Interpretación.

Conforme al gráfico 6, tenemos que, del 100% de los fiscales entrevistados, un 50% de fiscales manifestaron que existen dos figuras penales a aplicar en el caso de incumplimiento, las cuales serían el art. 122 – B numeral 6) y el art. 368° del Código Penal, como precisión frente a la regulación penal vigente, mientras que un 25% de fiscales consideraron que la precisión que harían es que se deba tratar como el delito de Desobediencia a la autoridad y un restante 25% de fiscales manifestaron que se debe analizar las circunstancias en las cuales se ha presentado dicho incumplimiento, puesto que hoy en día los magistrados emiten medidas de protección por emitir, lo cual no merecería reproche penal que sean castigados como desobediencia a la autoridad sino como delito propio de agresiones en contra de la mujer en su modalidad agravante.

Tabla 7

¿Cuál es el tipo penal que Usted adopta para determinar los casos ante un incumplimiento de las medidas de protección?

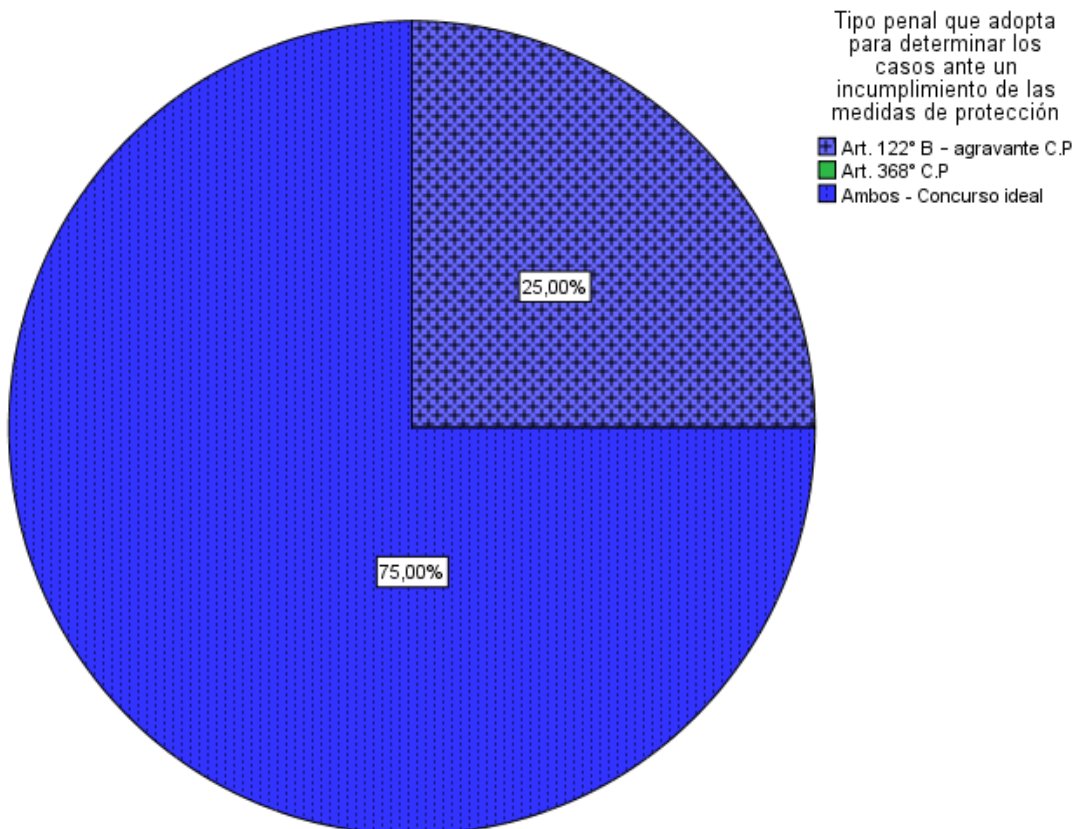
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Art. 122° B – agravante	1	25,0	25,0	25,0
	C.P				
	Ambos - Concurso ideal	3	75,0	75,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Presentación.

De la Tabla 7, tenemos que, de un total de 04 Fiscales entrevistados, 01 fiscal refirió que el art. 122 – B, en su modalidad agravante es el tipo penal que adopta para determinar los casos de incumplimiento de las medidas, mientras que por otro lado 03 fiscales manifestaron que adoptan el art. 122 – B y el art. 368° del Código Penal, en aquellos casos, teniendo en cuenta el concurso ideal de delitos.

Gráfico 7

¿Cuál es el tipo penal que Usted adopta para determinar los casos ante un incumplimiento de las medidas de protección?



Interpretación.

Tenemos en el gráfico 7 que, del 100% de los fiscales entrevistados, un 75% refirieron que el art. 122 – B, en su modalidad agravante es el tipo penal que adoptan para determinar los casos de incumplimiento de las medidas, mientras que por otro lado un 25% de fiscales manifestaron que adoptan el art. 122 – B y el art. 368° del Código Penal, en aquellos casos, teniendo en cuenta el concurso ideal de delitos.

Tabla 8

¿Cree Usted que es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplan una medida de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

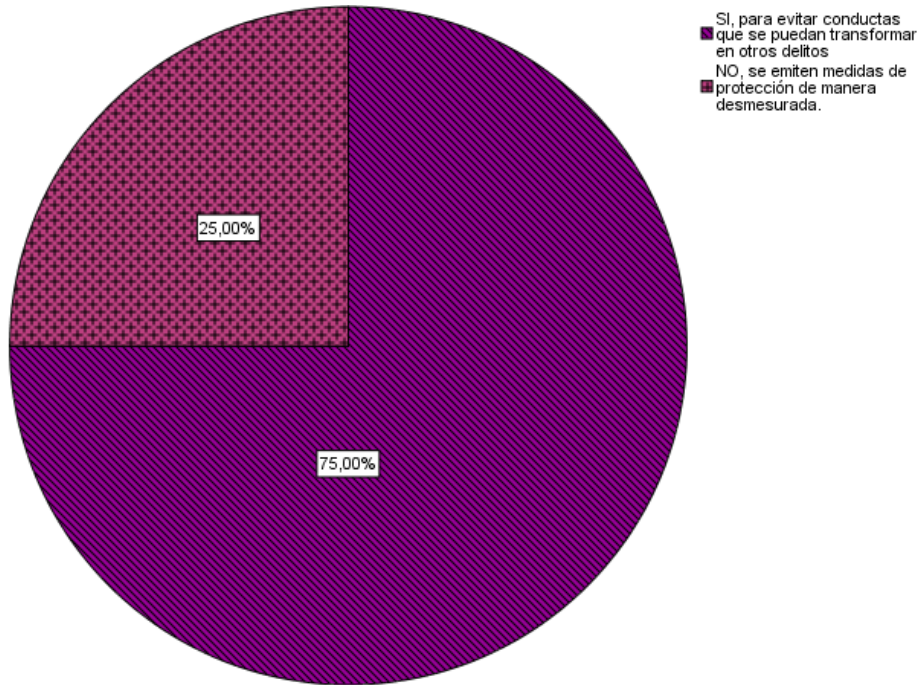
		Frecue ncia	Porcenta je	Porcentaj e válido	Porcentaj e acumulad o
Váli dos	SI, para evitar conductas que se puedan transformar en otros delitos	3	75,0	75,0	75,0
	NO, se emiten medidas de protección de manera desmesurada.	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Presentación.

Luego de haber analizado la Tabla 8, tenemos que del total de 04 Fiscales entrevistados, 03 fiscales, siendo en su mayoría, consideran que si es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplieron una medida de protección, porque así evitamos que las conductas más adelante se puedan transformar en otro tipo de delitos y siendo así que el derecho penal es considerado como ultima ratio se tiene que sancionar las conductas reiterativas de manera gravosa, mientras que 01 fiscal opino que no es necesario castigar con penas gravosas a las personas que incumplen medidas de protección puesto que hoy en día dichas medidas se dictan de manera desmesurada no estando de acuerdo a ley.

Gráfico 8

¿Cree Usted que es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplan una medida de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?



Interpretación.

De acuerdo al gráfico 8 tenemos que, del 100% de los fiscales entrevistados, un 75% refirieron que consideran que si es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplieron una medida de protección, porque así evitamos que las conductas más adelante se puedan transformar en otro tipo de delitos y se tiene que sancionar las conductas reiterativas de manera gravosa, mientras que un 25% de fiscales opinaron que no es necesario castigar con penas gravosas a las personas que incumplen medidas de protección puesto que hoy en día dichas medidas se dictan de manera desmesurada no estando de acuerdo a ley.

Tabla 9

¿Cree Usted, que se deba modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante un incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?

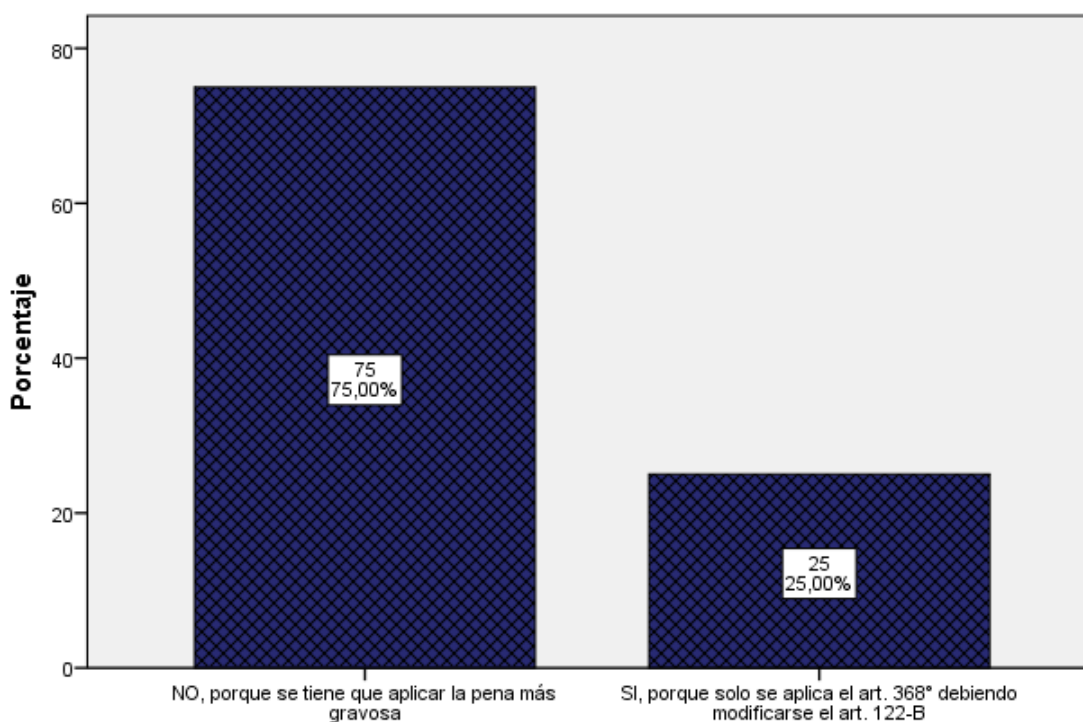
		Frecuen cia	Porcenta je	Porcentaj e válido	Porcentaj e acumulad o
Válidos	NO, porque se tiene que aplicar la pena más gravosa	3	75,0	75,0	75,0
	SI, porque solo se aplica el art. 368° debiendo modificarse el art. 122-B	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Presentación.

De la Tabla 9, tenemos que del total de 04 Fiscales entrevistados, 03 fiscales manifestaron que no es necesario modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante el incumplir una medida de protección, porque al estar frente a un concurso ideal de delitos se va a aplicar la pena más gravosa, mientras que 01 fiscal manifestó que si cree que deba existir una modificatoria en cuanto al tema planteado porque si los legisladores van a aplicar la pena establecida en el artículo 368°, entonces resulta irrelevante la agravante que especifica el art. 122 – B, entonces esta debería modificarse, a efectos de evitar posiciones contradictorias, como en el caso de otras jurisdicciones, en el cual es materia de controversia la presente.

Gráfico 9

¿Cree Usted, que se deba modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante un incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Por qué?



Interpretación.

De acuerdo al gráfico 9 tenemos que, del 100% de los fiscales entrevistados, un 75% de fiscales manifestaron que no es necesario modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante un incumplimiento de medidas de protección, porque al estar frente a un concurso ideal de delitos se va a aplicar la pena más gravosa, mientras que un 25% de fiscales manifestaron que si creen que deba existir una modificatoria en cuanto al tema planteado porque si los legisladores van a aplicar la pena establecida en el artículo 368°, entonces resulta irrelevante la agravante que especifica el art. 122 – B, entonces esta debería modificarse, a efectos de evitar posiciones contradictorias, como en el caso de otras jurisdicciones, en el cual es materia de controversia la presente.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de haber realizado el análisis y la interpretación de los resultados recogidos de las entrevistas realizadas a los fiscales de la Fiscalía de Amarilis y el análisis de las carpetas fiscales, se procedió a contrastar si estos resultados tienen relación con las hipótesis planteadas en la presente investigación, teniendo lo siguiente:

4.2.1. HIPÓTESIS GENERAL

- H.0** Los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis adoptan de manera independiente, ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 – 2021.
- H.1** Los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis adoptan de manera conjunta, ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 – 2021.

Conforme a la tabla 1, se tiene que, del total de las 8 carpetas fiscales en las cuales se incumplieron las medidas de protección, en 03 de ellas la medida de retiro del hogar del agresor del domicilio impuesta por el juzgado, es la medida que se incumplió, en 05 carpetas la medida incumplida fue la Prohibición de comunicación con la víctima en cualquiera de sus formas, mientras que en 07 de las carpetas fiscales, la medida incumplida más frecuente fue el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, en cualquiera de sus formas.

Conforme a la tabla 2, se tiene que, del total de las 8 carpetas fiscales analizadas, en 04 de ellas se apertura proceso por el delito de Desobediencia a la autoridad, mientras que en 03 carpetas fiscales se inició investigación por el delito de Agresiones en contra de las mujeres en su modalidad agravante y en 08 carpetas fiscales se apertura investigación por ambos delitos teniendo en cuenta un concurso ideal de delitos.

Conforme a la tabla 7, tenemos que, de un total de 04 Fiscales de Amarilis entrevistados, 01 fiscal refirió que el art. 122 – B, en su modalidad agravante es el tipo penal que adopta para determinar los casos de incumplimiento, mientras que 03 fiscales manifestaron que adoptan el art. 122 – B y el art. 368° del Código Penal, en aquellos casos de incumplimiento, teniendo en cuenta el concurso ideal de delitos.

De lo que se puede inferir que los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis adoptan de manera conjunta, ante el incumplir una medida otorgada por el Juez de Familia en un proceso de violencia familiar, 2020 – 2021; aceptando de esta manera la hipótesis alterna (H1), rechazando la hipótesis nula, puesto que los fiscales de amarilis en su gran mayoría, adoptan los mencionados artículos de manera conjunta, castigando este tipo de conductas con la pena del delito más gravoso, como es el de Desobediencia o Resistencia a la autoridad.

4.2.2. SUB HIPOTESIS

- H.0.** Existe concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021.
- H.1.** Existe concurso ideal de delitos ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021.

Conforme a la tabla 4, podemos apreciar que, del total de 04 Fiscales especializados, frente a la pregunta ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos?, 03 fiscales respondieron que consideran como presupuesto la Unidad de hecho y la pluralidad de delitos, guardando relación con los hechos producidos, mientras que 01 fiscal manifestó que tiene en cuenta que exista variedad de bienes jurídicos lesionados.

Conforme a la tabla 5, tenemos que del total de 04 Fiscales especializados en violencia contra la mujer, frente a la pregunta ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso aparente de leyes penales?, un total de 02 fiscales, manifestaron que no adoptan ningún presupuesto, puesto que como su nombre mismo lo indica solo da la apariencia de que se pretenden otras normas a aplicar, mientras que 01 fiscal considero que los presupuestos que se adoptan son los principios de subsidiariedad, especialidad y consunción; y 01 fiscal manifestó que se tiene que verificar las características del caso en concreto para determinar un concurso aparente de leyes penales.

Conforme a la tabla 6, tenemos que de un total de 04 Fiscales de Amarilis entrevistados, frente a la pregunta ¿Cuáles son las precisiones que usted haría frente a la regulación penal vigente en los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar?, 02 fiscales refirieron que existen dos figuras penales a aplicar en el caso de incumplimiento de medidas de protección, las cuales serían el art. 122 – B numeral 6) y el art. 368° del Código Penal, mientras que 01 fiscal manifestó que la precisión que haría es que se deba tratar como el delito de Desobediencia a la autoridad y otro fiscal manifestó que se debe analizar las circunstancias en las cuales se ha presentado el incumplimiento.

De lo que se puede advertir que existe un concurso ideal de delitos ante el incumplir medidas derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021; aceptando la hipótesis alterna (H1), rechazando la hipótesis nula, teniendo en cuenta que los fiscales de amarilis en su gran mayoría, adoptan el concurso ideal de delitos frente al incumplimiento de las medidas, puesto que se ha desobedecido una orden impartida, lo cual sería la medida de protección .

H.E.2. La falta de uniformidad de las decisiones que adoptan los fiscales, la incertidumbre jurídica de los operadores de justicia, la duda por parte de la víctima, son algunas de las inferencias, en razón a que el código penal establece doble punibilidad ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021.

Conforme a la tabla 3, respecto a cuantas veces se han incumplido las medidas de protección, de acuerdo a la muestra seleccionada, se tiene que, de las 8 carpetas fiscales, en 10 carpetas se han incumplido medidas de protección en una oportunidad, mientras que en 05 carpetas fiscales se han incumplido medidas de protección de dos a tres oportunidades, siendo así, que en su gran mayoría se aprecia que se ha incumplido por primera vez una medida de protección. Asimismo, frente a la recopilación documental de quienes son los sujetos más tendientes a ser víctimas de incumplimiento de medida de protección, en 04 carpetas fiscales, el sujeto pasivo es el conviviente, en 07 carpetas fiscales el incumplimiento de medidas de protección se da ex convivientes y en un 04 restante de carpetas fiscales dicho incumplimiento se da entre hijos.

Conforme a la tabla 8, tenemos que del total de 04 Fiscales de Amarilis entrevistados, 03 fiscales, consideran que si es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplieron una medida de protección, porque así evitamos que las conductas más adelante se puedan transformar en otro tipo de delitos, mientras que 01 fiscal opino que no es necesario castigar con penas gravosas a las personas que incumplen medidas de protección puesto que hoy en día dichas medidas se dictan de manera desmesurada.

Conforme a la tabla 9, tenemos que del total de 04 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis entrevistados, 03 fiscales manifestaron que no es necesario modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante un incumplimiento de medidas, porque de esta manera estaríamos contribuyendo de uno u otro modo a la erradicación

de la violencia contra la mujer, mientras que 01 fiscal manifestó que si cree que deba existir una modificatoria en cuanto al tema planteado porque si los legisladores van a aplicar la pena establecida en el artículo 368°, entonces resulta irrelevante la agravante que especifica el art. 122 – B, entonces esta debería modificarse.

Advirtiéndose de este modo que la falta de uniformidad de las decisiones que adoptan los fiscales, la incertidumbre jurídica de los operadores de justicia, la duda por parte de la víctima, son algunas de las inferencias, en razón a que el código penal establece doble punibilidad ante el incumplimiento de las medidas de protección en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021, puesto que algunos fiscales consideran necesario una modificatoria de la norma al respecto de modo que se dictan medidas de protección de manera desmesurada y otros fiscales consideran como correcto lo estipulado en la norma considerando que a dichas personas se les debe castigar con la pena más gravosa.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Una vez obtenido los resultados de la presente investigación y siendo estos corroborados con las hipótesis planteadas, corresponde realizar una contratación con otros trabajos de investigación y autores al respecto.

5.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

H1; Los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis adoptan de manera conjunta, ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 – 2021; al respecto luego de los resultados obtenidos y considerando que en gran mayoría los Fiscales de Amarilis adoptan los art. 122° - B y 368° del CP., de manera conjunta ante el incumplimiento de las medidas otorgadas por el juzgado, tenemos que esta guarda estricta relación con el trabajo de investigación realizado por **Deudor Ventura, Jhoselyn Velladira (2020)**, en su tesis titulado “Factores Socio Jurídicos en el Incumplimiento de las Medidas de Protección en casos de Violencia contra la mujer, visto en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018 - 2019”, en el cual señala que existe un gran número de medidas en aquellos casos de violencia contra la mujer, quedando demostrado que de los 10 expedientes estudiados (muestra) en el cual se tienen medidas otorgadas por el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 6 de los expedientes fueron denunciados por el delito de desobediencia a la autoridad por dicho juzgado, quedando en evidencia que el hecho de incumplir una medida de protección es tomada en cuenta como el delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad, en su mayoría adoptando la pena tipificada en el art. 368° CP.

5.1.2. PRIMERA SUB HIPÓTESIS

H1; Existe concurso ideal de delitos ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021, se tiene que en

palabras del autor **Peña Cabrera Freyre (2019)**, refiere que para determinar el concurso ideal se tiene que tener en cuenta la pluralidad de bienes jurídicos lesionados, caso contrario estaríamos frente a un concurso aparente de leyes penales, teniendo en cuenta que en el delito de agresiones en contra de las mujeres el bien jurídico protegido es la vida, el cuerpo y la salud, mientras que en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, el bien jurídico protegido es la acción libre del funcionario público, en ese sentido cuando existen agravantes se da el concurso ideal, esto en el sentido que se tutelan distintos bienes jurídicos protegidos, siendo así se tiene que la gran mayoría de fiscales de la Fiscalía de Amarilis adoptan el concurso ideal de delitos cuando se incumple una medida de protección en aquellos casos de violencia familiar, adoptando la pena más gravosa para este caso.

5.1.3. SEGUNDA SUB HIPÓTESIS

La falta de uniformidad de las decisiones que adoptan los fiscales, la incertidumbre jurídica de los operadores de justicia, la duda por parte de la víctima, son algunas de las inferencias, en razón a que el código penal establece doble punibilidad ante el incumplir medidas de protección en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021, dicha afirmación ha sido corroborada con los resultados obtenidos que guardan estricta relación con el trabajo realizado por **Yllan Mario Pumarica Rubina (2020)**, en su tesis titulado “Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019”; en el que se concluye que el código penal vigente regula indebidamente el incumplir dicha medida, pues hace que exista doble punibilidad para una misma conducta, los cuales establecen marcos punitivos distintos, en ese sentido concluye que dichas normas hacen que no exista uniformidad en los operadores de justicia puesto que unos resuelven de acuerdo a lo regulado en el art. 122° - B y otros de acuerdo al art. 368° por principio de especialidad, asimismo hace hincapié que los operadores de justicia de Lima Norte, han encontrado ciertas dificultades a la hora de resolver el presente

problema, concluyéndose de esta manera que se genera una incertidumbre jurídica en los administradores de justicia ante el incumplir las medidas otorgadas por el juez, cuando para dicha conducta existe doble tipificación con penalidades distintas, pues uno se agrava más que la otra.

CONCLUSIONES

Luego de la realización del presente trabajo, se llegó a lo siguiente:

PRIMERO: La gran mayoría de fiscales de la fiscalía provincial Penal de Amarilis adoptan de manera conjunta los art. 122° - B y 368° del Código Penal, ante un incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar, haciendo ello que se sancione a aquellas personas que incumplan medidas de protección con la pena más gravosa, tipificada en el art. 368° del CP.

SEGUNDO: Los Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, consideran que existe un concurso ideal de delitos en el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar, puesto que una sola conducta lesiona dos bienes jurídicos protegidos distintos, siendo que se lesiona el bien jurídico protegido de la vida, el cuerpo y la salud, así como también el bien jurídico de la libertad de acción pública del funcionario, haciendo ello que estemos frente a un concurso ideal de delitos, considerando la pena del delito más grave.

TERCERO: Las consecuencias jurídicas de que exista doble punibilidad ante el incumplimiento de las medidas de protección es: La falta de uniformidad de las decisiones que adoptan los fiscales, la incertidumbre jurídica de los operadores de justicia, la duda por parte de la víctima, puesto que no todos los fiscales a nivel nacional tienen la misma posición frente a la calificación jurídica ante un incumplimiento de medidas de protección y al ser este así no todos los operadores de justicia resuelven de la misma manera, haciendo ello que exista cierta incertidumbre por parte de la víctima puesto que en algunos casos se va tratar de una tipificación del art. 122-B y en otros casos del art. 368° del CP, como es el caso de Lima Norte, en el cual no existe uniformidad en los operadores de justicia.

RECOMENDACIONES

Luego de realizado la presente investigación se recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Realizar más estudios a fondo al respecto del tema, con la finalidad de que exista jurisprudencia y estudios suficientes para que a nivel legislativo se realice de ser necesario ajustes a la norma, respecto al incumplimiento de medidas de protección derivadas de casos de violencia familiar, así pues, de este modo exista uniformidad en la toma de decisiones de los operadores de justicia y resuelvan los casos con igualdad, generando así precedentes.

SEGUNDO: Se recomienda a los operadores de justicia que analicen la norma a aplicar ante un incumplimiento de medidas de protección, puesto que hay que tener en cuenta que cuando hablamos del delito de agresiones en contra de las mujeres en su modalidad agravante la pena va de entre dos a tres años, mientras que cuando se trate del delito de desobediencia o resistencia a la autoridad la pena se eleva de entre cinco a ocho años, es por ello la importancia de analizar e interpretar bien las normas a efectos de evitar injusticias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto Vásquez, los delitos contra la administración pública en el código penal peruano, pág., 125.

Acuerdo Plenario 001/2016/CJ - 116 de fecha 12 de junio de 2017

Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, entre la subsunción típica de la agravante de violencia intrafamiliar por vulneración de las medidas de protección con el tipo legal de desobediencia a la autoridad, 2019.

Baca, M. La violencia económica es un mal silencioso en las familias, 2015. Recuperado de: https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensadetalle.asp?id_noticia=6112.

Carlos Alberto Juárez Muñoz (2020). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. Recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2182>

Código Penal Peruano, art. 122 – B, & 368.

Concurso aparente de leyes penales y concurso ideal de delitos y el principio de Ne bis in ídem. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos107/concurso-aparente-leyes-penales-y-concurso-ideal-delitos-y-principio-ne-bis-in-idem/concurso-aparente-leyes-penales-y-concurso-ideal-delitos-y-principio-ne-bis-in-idem.shtml>

Conoce lo último que ha dicho la Corte Suprema sobre el delito de desobediencia a la autoridad (2018) recuperado de: <https://laley.pe/art/5218/conoce-lo-ultimo-que-ha-dicho-la-corte-suprema-sobre-el-delito-de-desobediencia-a-la-autoridad>

CORSI, Jorge. La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo. En

línea: <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>

Casación N° 50-2017-Piura, emitida el 10 de abril de 2018

Cuál es la naturaleza de las medidas de protección (Ley 30364) (2020).

Recuperado de: <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/#:~:text=2.->

,%C2%BFQu%C3%A9%20son%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%3F,de%20violencia%20en%20su%20contra.

Epifanio López Cantoral, (2019). El concurso de delitos en el Derecho Penal, Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/04/30/el-concurso-de-delitos-en-el-derecho-penal/>

Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte de Justicia de Lima, de 1 septiembre de 1998, Expediente N° 2449-98. Rojas Vargas, citado por James Reátegui Sánchez, Delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano (Lima: Jurista Editores, 2015), 158.

El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia. Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>

Garrido Montt (2003), ob. cit., p. 348. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137746/Concursos-de-delitos-y-problemas-de-determinaci%C3%B3n-de-la-pena-en-las-estafas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

James Reátegui Sánchez, Aspectos dogmáticos de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad 2021. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/aspectos-dogmaticos-delitos-violencia-resistencia-autoridad/>

Jeovanny Joel Hernández Sánchez, Concurso aparente de Leyes y Concurso de Delitos. Vol. 36, No. 1, Año 2015, Revista de Derecho.

Ley N 30364 art 5º, 6º y 7º, publicado el 06 de noviembre de 2015. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

Ley N° 30862, publicado el 25 de noviembre del 2018

Mario Mondragon Chirimia, ¿Es viable sancionar penalmente a los que incumplen medidas de protección por violencia familiar? (2017). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/sancionar-penalmente-medidas-proteccion-violencia-familiar/>

Metodología. Recuperado de: https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=4.3.2%20Enfoque%20cualitativo,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer, 2009-2015. Lima 2009.

Olga Bardales & Elisa Huallpa, Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años. Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto, 2009.

Población Muestra Y Muestreo. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Ramos Ríos, M. Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares. Idemsa, Lima, 2008. Pág. 130, 134 – 179.

Roberto Carlos Reynaldi Román, Lesiones por desobediencia. Entre el concurso ideal y el delito aparente, 15 abril de 2019.

Salinas Siccha, Ramiro. 2013. Recuperado de: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Exp.-00059-2019-0-2601-JR-PE-01-Legis.pe_.pdf

Sentencia 3378-2019-PA-/TC del 05 de marzo del 2020.

Teresa Hernández Cajo, *Violencia Familiar en el Perú Características y consecuencias Modelo de intervención*, (2012), pág. 03.

Violencia intrafamiliar los caminos de las mujeres que rompieron el silencio: Un Estudio Cualitativo de la Ruta Crítica que Siguen las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar - Centro de la mujer peruana - Lima centro andino de educación y promoción CADEP José María Arguedas. Recuperado de: <http://bvs.minsa.gob.pe/local/minsa/1608.pdf>

Velásquez (tomo II), ob. cit., p. 1187.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Pujay Cantaro, N. (2023). *Las medidas de protección en los procesos de violencia familiar y su tipificación ante su incumplimiento en la fiscalía provincial Penal de Amarilis, 2020 - 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://....>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema general ¿Cuál es el tipo penal que adoptan los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 - 2021?</p> <p>Problemas específicos a) ¿Existe concurso aparente de leyes o concurso ideal de delitos, ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 - 2021? b) ¿Cuáles son las inferencias de la doble punibilidad que establece el código penal ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 - 2021?</p>	<p>Objetivo general Identificar cuál es el tipo penal que adoptan los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 – 2021.</p> <p>Objetivos específicos a) Analizar si existe concurso aparente de leyes o concurso ideal de delitos, ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021. b) Determinar cuáles son las inferencias de la doble punibilidad que establece el código penal ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL H.0. Los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis adoptan de manera independiente, ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 – 2021.</p> <p>H.1. Los art. 122° - B y 368° del Código Penal, son los tipos penales que los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis adoptan de manera conjunta, ante el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, 2020 – 2021.</p> <p>Sub hipótesis H.0. Existe concurso aparente de leyes ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021. H.1. Existe concurso ideal de delitos ante el incumplimiento de las medidas de protección derivados de los casos de violencia familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020 – 2021.</p>	<p>Variable independiente Medidas de protección en los procesos de violencia familiar.</p> <p>Variable dependiente Tipificación ante el incumplimiento de medidas de protección</p>	<p>Mujer en su condición de tal. - Miembros del grupo familiar. - Retiro del agresor del domicilio. - Impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma. - Prohibición de comunicación con la víctima vía medios de comunicación. - Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor. - Inventario sobre sus bienes.</p> <p>- Agresión Física -Agresión Psicológica - Agravante sexta, pena no menor de dos ni mayor de tres años, cuando se contraviene una medida de protección. -Orden legalmente impartida -Funcionario publico - pena por incumplimiento de medida de protección no menor de cinco ni mayor de ocho años</p>	<p>- Tipo de investigación. La presente tesis es de tipo básica. - Enfoque: Cuantitativo - Cualitativo - Alcance o Nivel: Descriptivo – explicativo. - Diseño: No experimental transversal descriptivo - Población. La población de estudio en la presente investigación lo constituyeron las carpetas fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis en las cuales se incumplieron medidas de protección en los procesos por violencia familiar, siendo de carpetas fiscales, asimismo la población lo constituyeron los fiscales de la fiscalía provincial penal de Amarilis. - Muestra. Muestreo probabilístico aleatorio simple, la cual está conformada por 8 carpetas fiscales en las cuales se incumplió medidas de protección en procesos de violencia familiar. De igual manera se ha adoptado la técnica del muestreo no probabilístico intencional, teniendo así a 4 fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.</p>

ANEXO 2

CARPETAS FISCALES



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Bach. NERZZY CANDY PUJAY CANTARO

ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE
AMARILIS 2020 - 2021

- I. TITULO: "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TIPIFICACIÓN ANTE SU INCUMPLIMIENTO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2020 - 2021"
- II. INSTRUCCIONES: Estimado Dr., la presente información es de uso confidencial y se lleva a cabo a fin de recoger información sobre el incumplimiento de las medidas de protección y su correcta tipificación, la cual será corroborado con la opinión de usted, quien ha visto procesos por este tipo de figura penal, por tanto, se agradecerá responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (X) la alternativa que crea que es correcta.

FORMA: ANÓNIMA

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos?

Primero, que exista un solo hecho y este haya dado origen a la concurrencia de varios delitos, para ello debo analizar el hecho en sí, para poder establecer si estamos ante uno o varios delitos y así enunciar la figura penal correcta.

2. ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso aparente de leyes penales?

Generalmente no adopto mucho el concurso aparente de leyes penales, puesto que su nombre indica, solo da la apariencia de que se presentan dos normas a aplicar.

3. ¿Cuáles son las precisiones que usted haría frente a la regulación penal vigente en los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar?

Si bien es cierto existen dos figuras jurídicas a aplicar en caso de incumplimiento de medidas de protección, las cuales serían tratadas por un delito de desobediencia o resistencia a la autoridad o también como el delito de agresiones contra las mujeres en su agravante, la opinión es que debería aplicarse la desobediencia a la autoridad puesto que se ha incumplido un orden legítimamente impartido.

4. ¿Cuál es el tipo penal que Usted adopta para determinar los casos ante un incumplimiento de las medidas de protección?

- Art. 122° B – agravante C.P. Art. 368° C.P.
 Ambos – Concurso Ideal

5. ¿Cree Usted que es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplan una medida de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Porque?

- SI NO

A mi criterio opino que si permitimos que una persona incumpla una medida de protección emitida por la autoridad competente, estaríamos siendo partícipes de que más adelante esa conducta pueda transformarse en una conducta de un homicidio, feminicidio.

6. ¿Cree Usted, que se deba modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante un incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Porque?

- SI NO

Porque la norma es clara y precisa en indicar que frente a un concurso real de delitos como es el caso de estudio, se va a aplicar la pena más gravosa a diferencia del concurso real en el cual se suman las penas.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Bach. NERZZY CANDY PUJAY CANTARO

ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS 2020 - 2021

- I. TITULO: "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TIPIFICACIÓN ANTE SU INCUMPLIMIENTO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2020 - 2021"

- II. INSTRUCCIONES: Estimado Dr., la presente información es de uso confidencial y se lleva a cabo a fin de recoger información sobre el incumplimiento de las medidas de protección y su correcta tipificación, la cual será corroborado con la opinión de usted, quien ha visto procesos por este tipo de figura penal, por tanto, se agradecerá responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (X) la alternativa que crea que es correcta.

FORMA: ANÓNIMA

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos?

... COMO SU MISMO NOMBRE LO INDICA SE TIENE QUE VERIFICAR QUE EXISTA UNA PLURALIDAD DE DELITOS Y UNIDAD DE ACCIÓN, CONSIDERANDO ASÍ LA PENA DEL DELITO MAS GRAVOSO.

2. ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso aparente de leyes penales?

... FRENTE A DETERMINADO HECHO VERIFICO ANTE QUE FIGURA MAS ENCONTRAMOS Y DE ACUERDO A ELLO VERIFICO MAS CARACTERISTICAS QUE MAS SE ASEMEJAN A UN TIPO PENAL EN CONCRETO.

3. ¿Cuáles son las precisiones que usted haría frente a la regulación penal vigente en los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar?

YO CREO QUE, EXISTE CIERTA DIFICULTAD A LA HORA DE HABLAR DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PUESTO QUE EXISTEN 2 FIGURAS LAS CUALES PODRIAN APLICARSE EMPERO SE TIENE QUE ANALIZAR BAJO QUE CIRCUNSTANCIA SE HA PRESENTADO TAL INCUMPLIMIENTO

4. ¿Cuál es el tipo penal que Usted adopta para determinar los casos ante un incumplimiento de las medidas de protección?

- () Art. 122° B – agravante C.P () Art. 368° C.P
 Ambos – Concurso Ideal

5. ¿Cree Usted que es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplan una medida de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Porque?

- SI () NO

EN EL SENTIDO QUE EL DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO, TIENE QUE ESTAR FACULTADA A SANCCIONAR CON PENAS GRAVOSAS UNA CONDUCTA QUE SEA REPETITIVA COMO EL CASO DE UN INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION

6. ¿Cree Usted, que se deba modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante un incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Porque?

- () SI (X) NO

PORQUE DE ESTA MANERA NOS ESTARIAMOS CONTRIBUYENDO A LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SI ES QUE NO SE DAN LAS PENAS MAS GRAVOSAS A LOS ARREPREHE.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Bach. NERZZY CANDY PUJAY CANTARO

ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS 2020 - 2021

- I. TITULO: "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TIPIFICACIÓN ANTE SU INCUMPLIMIENTO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2020 - 2021"

- II. INSTRUCCIONES: Estimado Dr., la presente información es de uso confidencial y se lleva a cabo a fin de recoger información sobre el incumplimiento de las medidas de protección y su correcta tipificación, la cual será corroborado con la opinión de usted, quien ha visto procesos por este tipo de figura penal, por tanto, se agradecerá responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (X) la alternativa que crea que es correcta.

FORMA: ANÓNIMA

CUESTIONARIO:

- 1. ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos?

Determinar si se han lesionado varios bienes jurídicos protegidos inicialmente para a partir de ellos poder realizar la tipificación adecuada.

- 2. ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso aparente de leyes penales?

Este concurso aparente de leyes penales se da cuando un hecho delictivo puede ser asociado con otras figuras penales, sin embargo, existen ciertos principios para poder determinarlos, como el de especialidad, subordinación y conexión.

3. ¿Cuáles son las precisiones que usted haría frente a la regulación penal vigente en los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar?

Frente al incumplimiento de medidas de protección, se tiene que analizar las circunstancias en las cuales se han desobedecido tales conductas. Impuestas por la autoridad, en el sentido que hoy en día, los magistrados, en su mayoría, emiten medidas de protección por emitir, lo cual a. v. s. cubren no meramente reproche penal q. no son castigados por el art. 368° CP sino como el art. 122 - B. CP.

4. ¿Cuál es el tipo penal que Usted adopta para determinar los casos ante un incumplimiento de las medidas de protección?

Art. 122° B – agravante C.P () Art. 368° C.P
() Ambos – Concurso Ideal

5. ¿Cree Usted que es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplan una medida de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Porque?

() SI NO

Los magistrados hoy en día, emiten medidas de protección de manera impudente, sin analizar el caso en concreto, entonces si una persona desobede una medida de protección, la cual no fue impuesta de acuerdo a ley, se por haber, ello es castigado con la pena más gravosa, no así, por ser.

6. ¿Cree Usted, que se deba modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante un incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Porque?

SI () NO

Porque, si los legisladores van a aplicar la pena establecida en el art. 368°, entonces, resulta equívoco la agravante que especifica el art. 122 - B., entonces, esta debería modificarse, al efecto de emitir penas, conductas, como en el caso de otros tipos penales, (como), en el cual se mide de conformidad de precepto.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Responsable: Bach. NERZZY CANDY PUJAY CANTARO

ENTREVISTA A LOS FISCALES DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS 2020 - 2021

- I. TITULO: "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU TIPIFICACIÓN ANTE SU INCUMPLIMIENTO EN LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, 2020 - 2021"
- II. INSTRUCCIONES: Estimado Dr., la presente información es de uso confidencial y se lleva a cabo a fin de recoger información sobre el incumplimiento de las medidas de protección y su correcta tipificación, la cual será corroborado con la opinión de usted, quien ha visto procesos por este tipo de figura penal, por tanto, se agradecerá responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (X) la alternativa que crea que es correcta.

FORMA: ANÓNIMA

CUESTIONARIO:

1. ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso ideal de delitos?

Unidad de acción y pluralidad de delitos, que estos tengan como origen el solo un accionar y este tenga que guardar relación con los delitos producidos.

2. ¿Cuáles son los presupuestos o consideraciones que usted adopta para determinar cuando existe un concurso aparente de leyes penales?

No se suele presentar con habitualidad esta figura penal.

3. ¿Cuáles son las precisiones que usted haría frente a la regulación penal vigente en los casos de incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar?

Claro está que el incumplimiento de medidas de protección debería ser tratado como el delito de desobediencia a la autoridad, desplazando de este manera el delito de agresión contra las mujeres, de modo que al desobedecer una medida de protección ya se está desobedeciendo la orden emitida.

4. ¿Cuál es el tipo penal que Usted adopta para determinar los casos ante un incumplimiento de las medidas de protección?

() Art. 122° B – agravante C.P () Art. 368° C.P
 Ambos – Concurso Ideal

5. ¿Cree Usted que es necesario castigar con la pena más gravosa a las personas que incumplan una medida de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Porque?

SI () NO

Me parece que sí, porque si no se castiga una conducta reiterativa como tal, estamos permitiendo que una persona pueda cometer un hecho cuantas veces quiera lo cual no es el objetivo del derecho penal.

6. ¿Cree Usted, que se deba modificar la norma penal al respecto del tipo penal ante un incumplimiento de medidas de protección en víctimas de violencia familiar? ¿Porque?

() SI NO

No lo considero necesario porque como los operadores de justicia debemos de contribuir a uniformar criterios y castigar como se deba una determinada conducta.